

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 25850976

Póliza 14213 30059356

CIS 30090311

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
 HIDROCARBUROS LAS TORRES S.A DE C.V.

DIRECCIÓN:
 BOULEVARD QUETZALCOATL 1032
 SAN NICOLAS EL CHICO, C.P. 43700
 TULANCINGO DE BRAVO, HGO

PRODUCTO:
 SEGURO ESTACIÓN SEGURA

AGRUPACIÓN:
 30059061

FAMILIA:

RFC.:
 HTO111122KZ7

MONEDA:
 NACIONAL

FORMA DE PAGO:
 PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
 INICIAL

SUMA ASEGURADA:
 12,015,000.00

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 15/feb/2023 hasta las 12:00 horas 15/feb/2024

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



Siniestro o dudas:
 800 90 90000
 55 5447 8000

Asegurado : HIDROCARBUROS LAS TORRES S.A DE C.V.
Características constructivas : MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del Negocio : GASOLINERIA EN CARRETERAS FEDERALES
Numero total de niveles : 1
Medidas de seguridad para robo : PROTECCIONES METÁLICAS, VIGILANTE(S) CON ARMA DE FUEGO, 24 HORAS

Ubicación del objeto asegurado: BOULEVARD QUETZALCOATL 1032
 SAN NICOLAS EL CHICO
 TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO C.P. 43700

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2,500,000.00 AMPARADO

Cliente Inbursa 25850976

Póliza 14213 30059356

CIS 30090311

	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	2,000,000.00
	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	200,000.00
SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	6,000,000.00
SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	15,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	170,000.00
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	EXCLUIDO
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	
	DENTRO DEL LOCAL	200,000.00
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	650,000.00
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	280,000.00
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS
SECCIÓN I Y/O II (BÁSICA DE INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES	EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE, RIESGO HIDROMETEOROLÓGICOS,
ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	ALFA 3
COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	10%

SECCIÓN III (PERDIDAS CONSECUENCIALES)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	100,000.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	100,000.00
PERIODO DE INDEMNIZACIÓN	06 MESES

SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	AMPARADA

SECCIÓN VIII (DINERO Y/O VALORES)

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA	
ZONA DE ROBO	5

SECCIÓN IX (ROTURA DE MAQUINARIA)

AÑO ADQ.PROM. DEL EQUIPO	2007
--------------------------	------

SECCIÓN X (EQUIPO ELECTRONICO)

COBERTURAS ADICIONALES	1, 3,
SUMA ASEGURADA EQUIPO ADMINISTRATIVO	280,000.00

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas **no se reflejan en la póliza.**

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, VI, IX, X, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI 05	F 1357 17 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
RM 02 A	F 1359 6 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE 02A	F 1360 5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
0001	ESPECIFICACIÓN
0002	CONTINUACIÓN DE ESPECIFICACIÓN

Cliente Inbursa 25850976

Póliza 14213 30059356

CIS 30090311

0003	ESPECIFICACION DE ENDOSOS
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
F1526	RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS ROT MAQ
F558	COBERTURAS ADIC COBERTURA BÁSICA EQUIPO ELECTRÓNIC
F933	GASTOS EXTRAORDINARIOS
GR02	CLAUSULA DE REINSTALACIÓN EN PORCIENTO CON COBRO
GR26	AVALUOS O FACTURAS EN PODER DEL ASEGURADO
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RM48	CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000

NOTA. Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 o Lada sin costo 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55 5238 0649 o desde el interior de la República al 800 849 1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Cliente Inbursa 25850976

Póliza 14213 30059356

CIS 30090311

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 Días

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 Días

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

24/ENE/2023

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE**FECHA DE EXPEDICIÓN****FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01

CUADRO DE DEDUCIBLES

Secciones		Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN -DEMÁS COBERTURAS	SIN DEDUCIBLE 1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÍNIMO DE 750 UMAD
III	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS PERDIDAS CONSECUENCIALES	1 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS -REMOCIÓN DE ESCOMBROS	1 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL -PRODUCTOS	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
V	ROTURA DE CRISTALES	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA 5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD
VIII	DINERO Y/O VALORES	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA EXCEPTO PARA LOS INCISOS B) Y C) DE LOS RIESGOS CUBIERTOS DENTRO DEL LOCAL, EN LOS CUALES SE APLICARÁ UN 50 PORCIENTO DE RECARGO A DICHO DEDUCIBLE.
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA MÍNIMO
		ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD 250 UMAD
X	EQUIPO ELECTRÓNICO	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA MÍNIMO
		ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD 250 UMAD

Cliente Inbursa 25850976

Póliza 14213 30059356

CIS 30090311

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima Total a Pagar	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.					

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 1303 5007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101

BANORTE: 81752

HSBC RAP: 1670

BANCOMER CIE: 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de \$100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de \$300,000.

DATOS DEL CONTRATANTE

HIDROCARBUROS LAS TORRES S.A DE C.V. BOULEVARD QUETZALCOATL 1032 SAN NICOLAS EL CHICO TULANCINGO DE BRAVO C.P. 43700	NO. DE POLIZA 14213 30059356	FAMILIA AGRUPACION CIS 30059061 30090311
	R.F.C. HTO111122KZ7	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA NACIONAL	
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	
PRODUCTO CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION	
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 15/FEB/2023 Hasta las 12:00 Horas 15/FEB/2024		FORMA DE PAGO PAGO UNICO

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA
FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

24/ENE/2023

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	\$6,000,000.00 M.N.
R.C. CONTAMINACIÓN (SUBLIMITE)	\$ 2,850,000.00 M.N.
R.C. AMBIENTAL (SUBLIMITE)	\$ 6,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 20% SOBRE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 500 UMAS

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Ambiental

Condiciones Generales	2
Cláusula 1ª Materia del seguro.	7
Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.	8
Cláusula 3ª Daños en serie	10
Cláusula 4ª Suma asegurada	10
Cláusula 5ª Preexistencia	11
Cláusula 6ª Exclusiones.	11
Cláusula 7ª Prima.	13
Cláusula 8ª Deducible.	13
Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.	13
Cláusula 10ª Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.	16
Cláusula 11ª Agravación del riesgo.	17
Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.	17
Cláusula 12ª Otros Seguros.	18
Cláusula 13ª Concurrencias.	18
Cláusula 14ª Inspección.	19
Cláusula 15ª Prescripción.	19
Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales	19
Cláusula 17ª Arbitraje.	20
Cláusula 18ª Competencia.	20
Cláusula 19ª Subrogación de derechos.	21
Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario	21
Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.	21
Cláusula 22ª Seguros Obligatorios	21

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las leyes mexicanas.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o tercero dañado por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caracterización: Conjunto de acciones encaminadas a determinar cuantitativa y cualitativamente la extensión y magnitud de un daño ocasionado al ambiente.

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o Paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención: Conjunto de medidas encaminadas a prevenir o evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño:

- A bienes: El deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	5

- A ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecucional: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Emergencia: Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un suceso capaz de afectar la integridad de una comunidad y/o el medio ambiente pudiendo generar víctimas o daños materiales.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	6

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos derivados de un evento cubierto.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad Ambiental: Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por las Leyes y por el marco jurídico ambiental vigente.

Perjuicio Consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	7

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los proceso naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	8

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado: Toda persona física o moral o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Cláusula 1ª Materia del seguro.

La Compañía de Seguros pagará los daños y los perjuicios consecuenciales, que el Asegurado cause dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que resulten en:

- la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	9

- el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, o
- afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1. Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia civil y ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 5 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

- a) Funcionamiento:** Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	10

contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio de esta póliza o a partir de la fecha de retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o especificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

- a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad civil frente a terceros, o una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos del Código Civil Federal y la Ley respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, así como los daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones del Asegurado.
- b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	11

obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.

- ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
 - iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c. Derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluirá el pago de los costos y gastos que resulten razonables por:
- i. Atención a emergencias;
 - ii. Contención de contaminantes;
 - iii. Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - iv. Restauración o compensación ambiental;
 - v. Caracterización de sitios contaminados;
 - vi. Remediación de sitios contaminados;
 - vii. La indemnización de los daños y consecuentemente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental o Civil, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

Cláusula 3ª Daños en serie

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Cláusula 4ª Suma asegurada

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	12

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

Cláusula 5ª Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad.

Cláusula 6ª Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación gradual o paulatina.**
- **Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Daños ocasionados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- **Daño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un daño material ocasionado a un tercero.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **Pérdida o daños que se reclamen como resultado de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente.**
- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:**
 - a) **Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 13
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.

c) Multas o sanciones económicas.

d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.

⊖ **Daño punitivo o daño ejemplar.**

- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.**

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- **Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.**
- **Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- **Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- **Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.**
- **Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.**
- **Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.**
- **Responsabilidades por daños causados por:**
 - **Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- **Responsabilidades derivadas de:**
 - **Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcasas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.**
 - **Actos de autoridad.**
 - **Caso fortuito.**
 - **Fuerza mayor.**
 - **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
 - **Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.**
 - **Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos**

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 14
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

- Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
- Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.
- Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del “Alcance y delimitaciones del Seguro”.
- Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 7ª Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.

Cláusula 8ª Deducible.

En caso de siniestro indemnizable al amparo de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza, aplicable a la cobertura afectada. La Aseguradora responderá por los daños cubiertos ocasionados a terceros, sin condicionar el pago a la recepción del pago del deducible, el cuál podrá ser descontado de la indemnización debida al Beneficiario.

Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	15

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a **5 días naturales** a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	16

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental o Civil cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total, el Asegurado será reembolsado por la Compañía de Seguros en la proporción que le corresponda.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	17

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 10ª Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

La suma asegurada indicada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, se reducirá automáticamente en la cantidad en que se hubiere pagado por un siniestro indemnizable al amparo de ésta, durante su vigencia. Sin embargo, previa aceptación de la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre y cuando el Asegurado se obligue a realizar el pago de la prima correspondiente a dicha reinstalación, en los términos del presente contrato de seguro.

Cláusula 11ª Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	18

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	19

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañía de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 13ª Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 20
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

Cláusula 15ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
14213 30059356		30059061	30090311	21

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

Cláusula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

NO. DE PÓLIZA 14213 30059356	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059061	CIS 30090311	NO. DE PAG: 22
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 22ª Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental o civil se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir su pago fraccionado.



Condiciones Generales



Del Seguro Comercio Integral

Índice

Índice	Página
Definiciones.	1
Especificación de coberturas.	2
Sección I. Daños Materiales al Inmueble.	2
Sección II. Daños Materiales a Contenidos.	2
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	5
Sección IV. Responsabilidad Civil Básica.	6
Sección V. Rotura de Cristales.	10
Sección VI. Anuncios Luminosos.	11
Sección VII. Robo de Mercancías.	12
Sección VIII. Dinero y/o Valores.	13
Sección IX. Rotura de Maquinaria.	16
Sección X. Equipo Electrónico.	16
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	16
Cláusulas aplicables a todas las Secciones.	16
Cláusula 1a. Riesgos excluidos.	16
Cláusula 2a. Otros seguros.	18
Cláusula 3a. Agravación del riesgo.	18
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.	19
Cláusula 5a. Proporción indemnizable.	20
Cláusula 6a. Prima.	20
Cláusula 7a. Rehabilitación.	20
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.	20
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.	22
Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.	23
Cláusula 11a. Peritaje.	23
Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.	24
Cláusula 13a. Interés moratorio.	24
Cláusula 14a. Subrogación de derechos.	24
Cláusula 15a. Salvamento.	24
Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.	24
Cláusula 17a. Indemnización.	24
Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	24
Cláusula 19a. Límite territorial.	24
Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.	24
Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.	25
Cláusula 22a. Moneda.	25
Cláusula 23a. Comunicaciones.	25
Cláusula 24a. Competencia.	25
Cláusula 25a. Prescripción.	26
Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	26
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.	26
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	26
Cláusula 29a. Legislación aplicable.	27
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	27
Glosario de Artículos.	28

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del bien descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UDIS: Unidades de Inversión.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

1) Para el productor o fabricante:

Es el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2) Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Es la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3) Para el distribuidor, vendedor o detallista:

Es el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Valor de Reposición: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere, sin considerar la depreciación por uso o desgaste.

Especificación de coberturas.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

El (los) Inmueble(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra los riesgos cubiertos que más adelante se definen.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al Inmueble.

Sección II. Daños Materiales a Contenidos.

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimientos comerciales, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra los riesgos cubiertos que a continuación se definen.

Suma Asegurada para las Secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos .- La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Riesgos cubiertos para las secciones **Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos**.

- Este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra daños materiales ocasionados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista causados por:

- A) Incendio y/o rayo.
- B) Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades amparadas.
- C) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o Alborotos Populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- D) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- E) Colisión de vehículos.
- F) Humo, tizne u hollín.
- G) Caída de árboles o ramas que no sea por tala o poda.
- H) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- I) Rotura de tuberías o filtraciones accidentales por rotura de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada y mencionada en la póliza.

- J) Descargas accidentales de agua, derrame de agua o de vapor de agua provenientes del sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.
- K) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.
- L) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano, que cause daños a la instalación eléctrica del Inmueble asegurado.

Nuevas adquisiciones para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- La Compañía conviene en cubrir en forma automática los aumentos de Suma Asegurada derivados de la(s) adquisición(es) de otro(s) bien(es), hecha(s) por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio, siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la carátula de la póliza; sin exceder del 10 % de la suma total asegurada para las secciones **“Daños Materiales al Inmueble”** y/o **“Daños Materiales a Contenidos”** ni del equivalente a 10,000 UMAD. Dicha cobertura será por un lapso de 30 días a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de ese periodo del monto real de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Incremento automático de Suma Asegurada para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos para pólizas expedidas en Moneda Nacional.- La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos inflacionarios sufridos en el Valor Real de los bienes asegurados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha de ocurrencia del siniestro y de acuerdo al INPC, publicado por el Banco de México.

En caso de que el INPC llegare a desaparecer del mercado, el aumento estará a razón del UDIS con respecto a la fecha de contratación del seguro, o como última instancia, a razón del instrumento designado por las autoridades financieras de los Estados Unidos Mexicanos para medir el efecto de la inflación.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- Salvo convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, esta póliza no ampara las pérdidas o daños materiales causados a:

- **Para la cobertura de Incendio y/o Rayo:**
 - A) **Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.**
 - B) **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.**
 - C) **Objetos raros de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD al momento de la contratación.**
 - D) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado

y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza puede extenderse a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos cuando aparezcan mencionados en la carátula o especificación de la misma:

- **Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).**
- **Derrame de Rociadores Automáticos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADR (Derrame de Rociadores Automáticos).**
- **Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).**
- **Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).**

Bienes y riesgos excluidos para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- **Bajo la cobertura de Incendio y/o Rayo:**
 - A) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualesquiera de los riesgos amparados en esta póliza en los dos últimos casos.**

B) En maquinaria, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa, interna o externa (excepto la instalación eléctrica propia del Inmueble).

C) Atítulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

- **Bajo la cobertura de explosión:**

A) A calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, por su propia explosión.

- **Bajo la cobertura de Huelgas y actos de personas mal intencionadas:**

A) Por robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B) Por robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C) Por depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Por cambios de temperatura o humedad.

F) Por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle, y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.

G) Por sabotaje.

- **Bajo la cobertura de humo, tizne u hollín:**

A) Por humo, tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Por humo, tizne u hollín que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

- **Bajo la cobertura de derrame de equipo de protecciones contra incendio:**

A) Cuando las protecciones contra incendio estén en proceso de instalación o reparación.

B) Por derrame de tanques y tuberías que no se destinen exclusivamente al sistema de protecciones contra incendio.

C) Por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje.

D) Por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o deterioro.

Nota.- No se cubre el agente extintor ni el propio sistema de extinción.

- **Bajo la cobertura de daños a instalaciones eléctricas por impacto de rayo:**

A) A instalaciones eléctricas que no formen parte del Inmueble o que sean provisionales.

Deducibles para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- En cualquier reclamación para estas secciones, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección quedan cubiertas, en los términos de la(s) especificación(es) que se anexa(n) y forma(n) parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las Secciones **“Daños Materiales al Inmueble”** y/o **“Daños Materiales a Contenidos”**, y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INARE (Remoción de Escombros).

- Pérdida de Rentas, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F932 (Pérdida de Rentas).

- Gastos Extraordinarios, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F933 (Gastos Extraordinarios).

- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos).
- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales).
- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales).
- Pérdida de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (Pérdida de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto).

Además de las exclusiones que se mencionan en dicha(s) especificación(es) anexa(s), serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las Secciones **“Daños Materiales al Inmueble”** y/o **“Daños Materiales a Contenidos”**.

Sección IV. Responsabilidad Civil Básica.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros por las actividades propias del giro del negocio y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro:

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo a terceros, por los que sea responsable el Asegurado debido a las actividades propias del giro de negocio, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otras:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
3. Queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de:
 - a) La tenencia y uso de máquinas de trabajo.
 - b) La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
 - c) La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
 - d) La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
 - e) El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa, no se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
 - f) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

- g) La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus Inmuebles.
- h) La participación en ferias y exposiciones.
- i) El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- j) La posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus Inmuebles.
- k) Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso B).

Límite Máximo de Responsabilidad por Daños a Personas por Concepto de Gastos Médicos.-

La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada hasta 10,000 UMAD. En caso de que el límite de 10,000 UMAD sea superior a la Suma Asegurada contratada, el Límite Máximo de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada.

Responsabilidades no amparadas por el contrato pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

A) Ajenas en las que el Asegurado por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
2. **Por Incendio o Explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.**
3. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

C) Por daños ocasionados a terceros por los Productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados , de acuerdo

a los términos establecidos en la Cláusula RC21 (Responsabilidad Civil por Productos).

- D) Derivadas de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento o Taller Automotriz, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).
- E) Derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de Carga y Descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- F) Por Siniestros Ocurridos en el Extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- G) Por daños originados por Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC11 (Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente).
- H) Por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como aseguradas en esta sección, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC25 (Endoso de Responsabilidad Civil Cruzada).
- I) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.-
Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, parientes por afinidad hasta el tercer grado u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios,

administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

- 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
- 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

I) Profesionales.

J) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

- 1. Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina,**

mirax, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2. Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.

3. Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.

K) Por daños genéticos a personas, animales o plantas.

L) Por enfermedades infecciosas.

M) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**
- 2. El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet por parte del Asegurado.**
- 3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**

4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la Red (su Web Site).

5. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.

Territorialidad de esta sección.- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) de las "Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso".

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección V. Rotura de Cristales.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmueble descrito en la carátula de la póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- A) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realces y análogos) o a sus marcos.**
- B) Por la remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obras de remodelación, ampliación, reparación, alteración, mejoras**

y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s) , de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula CR06 (Endoso de remoción de cristales y/o de reparaciones, alteraciones o mejoras).

- C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de los cristales de mostradores y/o refrigeradores.**

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

- Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- Cualquier cristal cuyo espesor sea menor a 4 milímetros, excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.**
- Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.**
- Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.**
- Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.**

Indemnización.- La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales, al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en el endoso respectivo.

Sección VI. Anuncios Luminosos.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

A) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).

B) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.

Exclusiones aplicables a esta sección.-

Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los anuncios a consecuencia de:

A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el(los) anuncio(s) asegurado(s).

B) Por corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **“Proporción indemnizable”** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Incremento automático de Suma Asegurada para la Sección Anuncios Luminosos para pólizas emitidas en Moneda Nacional.- La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos inflacionarios sufridos en el Valor Real de los bienes asegurados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha de ocurrencia del siniestro y de acuerdo al INPC, publicado por el Banco de México.

En caso de que el INPC llegare a desaparecer del mercado, el aumento estará a razón del UDIS con respecto a la fecha de contratación del seguro, o como última instancia, a razón del instrumento designado por las autoridades financieras de los Estados Unidos Mexicanos para medir el efecto de la inflación.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías.

Bienes asegurados.-

Artículos propios al giro asegurado (inciso A).- Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad; también cubre artículos de los mencionados en el inciso B) de esta sección, cuyo valor unitario o por juego sea menor al equivalente de 500 UMAD al momento de contratación de la póliza.

Objetos de valor (inciso B).- Artículos raros o de arte y en general aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD al momento de contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la carátula de la presente póliza.

Riesgos asegurados.-

Esta sección cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
- C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles, causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir:

- A) El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- A) Robo sin violencia.**
- B) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

- F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores que se encuentren dentro de la ubicación asegurada, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.**

Indemnización.-

- A) Seguro a primer riesgo.-** (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso A) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta sección). La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, considerando el Deducible establecido en el Cuadro de Deducibles de la póliza para esta cobertura, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.
- B) Seguro proporcional.-** Los bienes amparados en el inciso B) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta sección, serán indemnizados de forma proporcional de acuerdo a la Cláusula de **“Proporción indemnizable”** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones de esta póliza hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores.

(Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que para cada inciso se haya estipulado en los riesgos cubiertos y se establezca en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

- 1. Dentro del Local (cuya(s) ubicación(es) se establece(n) en la póliza).**
 - A) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas, cuando el negocio cuente con las mismas.-** Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas, de la que queden huellas visibles.
 - B) Robo con Violencia fuera de cajas fuertes o bóvedas.-** Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con Violencia cuando no exista caja fuerte o bóveda.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o de bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local, dejen señales de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

E) Daños Materiales.- Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos A), B), C) y D).

F) Incendio y/o Explosión.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por Incendio y/o Explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito, cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso A) de "Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" de esta sección) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos.

A) Robo con violencia o asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) Incapacidad física de la persona portadora.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.-Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores:

A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.

B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.

C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de Riesgos cubiertos.

C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.

F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.

G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.

H) Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.

I) Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.

J) Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de la póliza no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al Valor Real en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida; si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta cobertura, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria), la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas EE-02-A (F-1360 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico), el equipo electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas CA-02-A (F-1361 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión), las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Cláusulas aplicables a todas las Secciones.

Cláusula 1a. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
- C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.**
- E) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones Robo de Mercancías y/o Dinero y/o Valores).**

F) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

G) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las

personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

H) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

- I) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones

esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia

podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones **“Daños Materiales al Inmueble”, “Daños Materiales a Contenidos”, “Pérdidas Consecuenciales”, “Anuncios Luminosos”, “Rotura de Maquinaria”, “Equipo Electrónico”** y **“Calderas y Recipientes Sujetos a Presión”**.

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tiene en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición).

La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **“Prima”** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.-
Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de

ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

II. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.-

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de

informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, con los requisitos fiscales vigentes.
 - B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - C) Notas de compra-venta o remisión o facturas, libro o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 - D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
2. Para el caso de la Sección **“Responsabilidad Civil Básica”**.
- A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

- B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- o A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 - o A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - o A comparecer en todo procedimiento.
 - o A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

- C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

- E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

- V. **Denuncia penal.**- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en caso de siniestro".**
- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Se previene al solicitante que conforme a los Artículos 8°, 9°, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del

contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de siniestro"**.

Cláusula 13a. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada de cada una de las secciones de esta póliza.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en primas que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos Exclusivamente

Periodo	Porcentaje
Hasta 1 meses	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 6 meses	100 %

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la terminación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que se abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F.).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”

“Le recordamos que el “Aviso de Privacidad” de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com”

CONSULTAS: Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

UNIDAD ESPECIALIZADA: Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de Artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como al Código Penal Federal, vigentes por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.- *Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.*

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.*

Artículo 52.- *El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 71.- *El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 202.- *Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente

artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las

Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis. - *Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- *La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:*

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal.

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los

demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Quando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas

en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 1995, con el número D-88-02-95; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 18 de diciembre de 2020, con el número CGEN-S0022-0187-2020/ CONDUSEF-002639-01”.

Cl usula de Exclusi!n de Enfermedad Transmisible (Propiedades)

Por medio de la presente cl usula, se hace constar que la p!liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P!liza"), se sujeta a lo siguiente:

1. La P liza a la cual se adhiere la presente cl!usula excluye: p"rdidas y da#os intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupci n de negocios; p"rdida de valor; imposibilidad de comercializaci n; restricci n de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusi n tambi"n es aplicable a los da#os y las p"rdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por as\$ ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado as\$ lo decida.

Sin perjuicio a lo se#alado en el p!rrafo anterior, esta exclusi n no aplica para da#os y p"rdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la P liza.

2. A efectos de la presente P liza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, par!sitos u otro organismo o cualquier variaci n o mutaci n de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El m"todo de transmisi n incluye transmisi n por aire, trasmisi n por fluidos de toda clase, transmisi n desde o hacia cualquier superficie u objeto, s lido, l!quido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

GR45

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

2.4 La Enfermedad Transmisible deber! ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los dem s t"rminos y condiciones de la P!liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci!n alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona f!sica,
informaci!n protegida de
conformidad con los art!culos
113, fracci!n I de la LFTAIP y
116, primer p!rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
 C.P. 14060, Ciudad de M xico.

0001

CODIGO DE CLASUSULA

AGRUPACION

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

SECC.	RIESGOS	DEDUCIBLES
I Y/O II	INCENDIO RAYO Y EXPLOSION	SIN DEDUCIBLE.
	RIESGOS HIDRO METEOROLOGICOS	1% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 10%
	DEMÁS RIESGOS	1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MAXIMO DE 750 D.S.M.G.V.D.F.
III	PERDIDAS CONSECUCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO REMOCION DE ESCOMBROS)
	REMOCION DE ESCOMBROS	1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 750 D.S.M.G.V.D.F.
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS).
V	ROTURA DE CRISTALES	5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 D.S.M.G.V.D.F.
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE
		3 D.S.M.G.V.D.F.
VIII	DINERO Y VALORES	10% SOBRE SUMA ASEGURADA
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	5% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN DA#ADO
		SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

0001

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

X EQUIPO ELECTRONICO 5% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN
DA#ADO

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

NOTAS :

1. PARA LAS SECCIONES I Y II, LOS DEDUCIBLES SERAN APLICADOS A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO Y/O SUS CONTENIDOS, INDEPENDIENTE DE QUE LOS BIENES SE ASEGUREN EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS POLIZAS.
2. D.S.M.= DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

CLAUSULAS DE GARANTIA

EXTINGUIDORES DE POLVO QUIMICO SECO EN BUEN ESTADO.

INSTALACION ELECTRICA TOTALMENTE ENTUBADA Y AHOGADA EN CONCRETO.

CONTROL DE ESTIBAS DISCTANCIA MINIMA DE LAS LAMPARAS DE LUZ 1.5 MTS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DE GARANTIA ANTERIORES SE PROCEDERA A APLICAR UN DEDUCIBLE DEL 15% A LA COBERTURA DE INCENDIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

0001

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo
de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

0002

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

E S P E C I F I C A C I \$ N (0002)

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

ESTA P\$LIZA NO PODR% SE CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONADO DURANTE SU VIGENCIA,
SALVO AUTORIZACI\$N PREVIA DE LA COMISI\$N REGULADORA DE ENERG&A.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los
artfculos 113, fracci3n I de
la LFTAIP y 116, primer
prrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CL USULA GR02.- REINSTALACI N AUTOM TICA (PAQUETES)

La Compa % reinstalar& autom&ticamente la parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro indemnizable, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los porcentajes a continuaci' n descritos, una vez que los bienes da ados hayan sido reparados o repuestos, comprometi ndose el Asegurado a pagar a la Compa %, las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalaci' n hasta el vencimiento de la p' liza:

COBERTURA	% DE SUMA ASEGURADA
Incendio y coberturas adicionales	10%
Cualquier otra cobertura contratada, no excluida	50%

Si la p rdida excede de los porcentajes antes especificados, la Suma Asegurada reducida s' lo podr& reinstalarse a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptaci' n de la Compa %.

Esta cl&usula no es aplicable a las coberturas de Gastos Extraordinarios, Remoci' n de Escombros y Responsabilidad Civil.

Si la p' liza comprende varios incisos, esta cl&usula se aplicar& por separado a cada uno de ellos.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artculos
113, fracci3n I de la LFTAIP
y 116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO



14213 30059356

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

GR02

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CGEN-S0022-0056-2010



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

0003

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

ESPECIFICACION (0003)

DESCRIPCION DE EQUIPOS ASEGURADOS:

ANUNCIOS LUMINOSOS :

FALDON PERIMETRAL ESPECIF. PEMEX, VALOR \$1,293. METRO

PLAFON 24X32, VALOR \$462 M2

ROTURA DE MAQUINARIA

DISPENSARIO GASOLINA MARCA GILBARCO, SERIE EN115456, POTENCIA 120V/60HZ , A#O 2007, VALOR \$8,000 USD.

DISPENSARIO GASOLINA, MARCA GILBARCO, SERIE EN115455, POTENCIA 120V/60HZ, A#O 2007, VALOR \$8,000 USD.

DISPENSARIO DIESEL, MARCA GILBARCO, SERIE EN17057, POTENCIA 120V/60HZ, A#O 2007, VALOR \$7,500 USD.

DISPENSARIO MARCA GILBARCO, VALOR \$144,330.00

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p3rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CL USULA GR 26.- AVAL OS O FACTURAS EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que la presente p' liza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicaci' n que se menciona en la car&tula o especificaci' n de la misma. En consideraci' n a lo anterior, en caso de siniestro indemnizable el Asegurado se obliga a presentar aval(o o facturas de compra de todo el equipo objeto de seguro, es decir se compromete a demostrar fehacientemente la preexistencia de los bienes afectados a valor de reposici' n para prop' sitos de la cl&usula de proporci' n indemnizable, adem&s de aplicar el doble de los deducibles se alados en la misma.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los
artculos 113, fracci3n I de
la LFTAIP y 116, primer
prrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

GR42

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CL USULA GR42.- Renovaci! n Autom"tica

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p' liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P' liza"), se sujeta a lo siguiente:

La vigencia de esta P' liza principia y termina en las fechas indicadas en la car&tula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovaci' n autom&tica anual. En cada renovaci' n se aplicar&n las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisi' n Nacional de Seguros y Fianzas en la nota t cnica respectiva.

Los dem&s t rminos y condiciones de la P' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LFTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

IN73

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CL USULA IN73.- PRELACI N

Con sujeci' n a las Condiciones Generales anexas a esta p' liza y a las especiales contenidas en la especificaci' n, tendr&n prelaci' n las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compa % asegurar&n en los t rminos y condiciones como en estas (ltimas se indique.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los
artfculos 113, fracci3n I de
la LFTAIP y 116, primer
prrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la p' liza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p' liza y el CIS, as%como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci' n de la p' liza

1. Riesgos Cubiertos

Da os o p rdidas ocasionados a los bienes amparados por:

- A) Colisi' n de naves a reas u objetos ca%os de ellas.
- B) Colisi' n de veh%ulos.
- C) Humo, tizne u holl%o.
- D) Ca%a de &rboles o ramas que no sean por tala o poda.
- E) Ca%a de antenas de uso no comercial.
- F) Roturas o filtraciones accidentales de tuber%as o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los l%mites de los predios mencionados en la p' liza.
- G) Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeraci' n, acondicionamiento de aire o calefacci' n industrial o dom sticos.
- H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores autom&ticos.
- I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo m&s cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause da os a la instalaci' n el ctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compa#s en ning%n caso ser" responsable por p&rdidas o da#os causados por:

- A) Humo tizne u holl\$ a chimeneas o aparatos industriales o dom&sticos.
- B) Humo, tizne u holl\$ que emanen de chimeneas aparatos industriales o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INACM

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

dom&sticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones el&ctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con m&ximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualizaci' n Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cl&usula s ra a partir de la fecha indicada en la c&ratura de la p' liza y terminar& cuando finalice la vigencia de la misma.

Los d mas t rminos y condiciones de la p' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los art&culos
113, fracci&n I de la LFTAIP
y 116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART&CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T&CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 II 1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$MERO DE REGISTRO D 88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$MERO DE REGISTRO D 24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$MERO DE REGISTRO D 107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA INAEX.- EXPLOSI N COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la p' liza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p' liza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificacion de la p' liza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosi' n, ya sea que sta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de l y que da e las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compa#s en ning%n caso, ser" responsable por p&rdidas o da#os que por su propia explosi! n sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presi! n (mayor a 1.05 (uno punto cinco cent&simos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la P' liza comprende varios incisos, esta cl&usula se aplicar& a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cl&usula ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la P' liza y terminar& cuando finalice la vigencia de la misma.

Los dem&s t rminos y condiciones de la P' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los
art&culos 113, fracci&n I de la
LFTAIP y 116, primer
p&rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART&CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 II 1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004



14213 30059356

30090311

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INAEX

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA S 321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA S 323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010



Cl usula de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoci!n Civil y Vandalismo

CL%USULA 1^a. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeci!n a las Condiciones Generales y Especiales de la p!liza a la cual se adhiere este endoso y con l'mite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la P!liza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuaci!n:

A. P"rdidas por da(os materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Car cter Popular, Alborotos Populares o Conmoci!n Civil, durante la realizaci!n de tales actos.

A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Da(os materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compa('a en ning)n caso ser responsable de p"rdidas o da(os originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cl usula.

CL%USULA 2^a RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

o Saqueo, Rapi#a y Pillaje.

CL%USULA 3^a RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compa#sa tampoco ser! responsable de p"rdidas o da#os por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasi n, guerra civil, rebeli n, insurrecci n, guerrilla, suspensi n de garant\$as, levantamiento militar y/o golpe de estado, revoluci n, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga caracter\$sticas iguales o similares a las antes descritas.

- II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cl!usula lera Riesgos Cubiertos cuando en su realizaci n haya intervenci n o uso de armas.
- III. Terrorismo.
- IV. Contaminaci n de productos.
- V. Carencia, escasez o reducci n de energ\$a, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, as\$ como la interrupci n de suministros p&blicos y privados.
- VI. Cambios de temperatura o humedad.
- VII. Asalto, robo y hurto.
- VIII. Depreciaci n, demora o p"rdida de mercado.
- IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.
- X. Delincuencia organizada.
- XI. Todo da#o que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.
- XII. Riesgos cibern"ticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicaci n asegurada y bienes en tr!nsito.

CL%USULA 4^a. PARTICIPACI\$N DEL ASEGURADO EN LA P*RDIDA Y SUBL&MITES.

En cada evento que origine alguna reclamaci!n por da(os materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedar a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la p"rdida y el monto m'nimo de participaci!n del Asegurado que se establece en las especificaciones de la p!liza.

En caso de tener aplicaci!n la cl usula de proporci!n indemnizable de las condiciones generales de la p!liza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnizaci!n se reducir proporcionalmente, despu"s de haberse descontado la participaci!n del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicaci!n de subl'mites establecidos por la Aseguradora para efectos de "ste.

GLOSARIO DE T*RMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con may)scula, en singular o plural, los siguientes t"rminos tendr n el significado que a continuaci!n se atribuye:

Asalto: Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o f'sica), sobre las personas.

Arma: Instrumento, medio o m quina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada: Organizaci!n de hecho de 3 o m s personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer alg)n delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Car cter Popular / Alborotos Populares / Conmoci!n Civil: Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo pol'tico, religioso, ideol!gico, econ!mico o similar, que amenaza o altera la paz o el orden p)blico y/o produce inquietud y confusi!n en una localidad.

Evento: La suma de todas aquellas p"rdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil: Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo pa's, enfrent ndose entre s' personas de una misma sociedad o lugar (pa's, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto B"lico: Acci!n hostil o conflicto armado entre dos o m s naciones, pa'ses, pueblos y/o estados.

Guerrilla: Lucha o enfrentamiento b"lico en el que act)an grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones r pidas o t cticas militares irregulares en un conflicto b"lico.

Hostilidad: Agresi!n armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga: Es la suspensi!n temporal del trabajo llevada a cabo por una coalici!n de trabajadores o trabajadoras, como presi!n a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, as' como l'cita o il'cita.

Hurto: Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidaci!n de ninguna 'ndole.

Mot'n: Reuni!n tumultuaria y perturbaci!n del orden p)blico con empleo de

protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinaci!n, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda alg)n derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro: Suspensi!n de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de alg)n centro de trabajo, cuando toman la decisi!n de no laborar por alguna raz!n o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebeli!n / Insurrecci!n: Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- o Abolir o reformar la Constituci!n Pol'tica de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Reformar, destruir o impedir la integraci!n de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- o Separar o impedir el desempe(o de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revoluci!n: Desorden o alboroto, levantamiento o sublevaci!n, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones pol'ticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el mbito social, econ!mico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibern"ticos: Cualquier p"rdida, da(o, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibern"ticos, se(alados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la p"rdida, da(o, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Da(o o p"rdida de datos en los sistemas inform ticos del Asegurado;
- b) Un acto inform tico malicioso en los sistemas inform ticos del Asegurado;
- c) Software malicioso o malware inform tico en los sistemas inform ticos del Asegurado;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas inform ticos del Asegurado;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas inform ticos del Asegurado;
- f) Un defecto de los sistemas inform ticos del Asegurado;
- g) Extorsi!n cibern"tica, o terrorismo cibern"tico;
- h) Guerra cibern"tica.

Robo: Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ileg'timo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje Laboral: Entorpecimiento, da(o o destrucci!n intencionados de una actividad, un servicio, una instalaci!n o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida econ!mica o afectar su capacidad de defensa, o bien como m"todo para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapi(a / Pillaje: Es el apoderamiento ileg'timo e indiscriminado de bienes ajenos:

- o Como parte de una victoria o conflicto pol'tico o militar;
- o Antes, en el transcurso o inmediatamente despu"s de la ocurrencia de una cat strofe natural;
- o Aprovechando el descuido de los bienes por la confusi!n, la aglomeraci!n de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoci!n Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fen!meno de la naturaleza, eventos pol'ticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo: Actos en contra de bienes o servicios, p)blicos o privados, o bien, en contra de la integridad f'sica, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias t!xicas, armas qu'micas, biol!gicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiaci!n o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundaci!n, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la poblaci!n o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organizaci!n internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinaci!n.

Vandalismo: Acto de destrucci!n, violento e il'cito, ejecutado por una o varias personas que causen da(os f'sicos, o destruyan los bienes asegurados.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO



14213 30059356

30090311

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INAHU

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de
la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CL USULA INARE.- REMOCI N DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la p' liza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de Endoso, la p' liza y el CIS as% como las Sumas Aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci' n de la p' liza.

1. Riesgos Cubiertos

La p' liza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolic'i n, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan da do queden en condiciones de reparaci' n o reconstrucci' n.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por da o material a los bienes asegurados por parte de la Compa % y se puedan comenzar los trabajos de remoci' n para su reconstrucci' n.

La responsabilidad m&xima de la Compa % bajo este Endoso ser& la establecida en el contenido de la p' liza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la p' liza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de p rdida, el Asegurado deber& dar aviso a la Compa %, sujet&ndose a lo mencionado para este efecto. As% mismo, no obstante lo que indica la Cl&usula 4a., de Proporc'i n Indemnizable, sta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compa % se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el l&mite m&ximo contratado, previo a comprobaci' n de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causar" efecto cuando la remoci! n de escombros sea:

- a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido da#ados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) Por orden de autoridad o decisi! n del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la p! liza.**
- c) Porque el da#o se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la p! liza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INARE

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcci' n independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la presente p' liza y terminar& cuando finalice la vigencia de la p' liza, por lo que los dem&s t rminos y Condiciones Generales de la p' liza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTaip.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTfCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI3N CONTRACTUAL Y LA NOTA T&CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI3N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'a 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA F-933.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p' liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P' liza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido da ados o destruidos los Inmuebles y/o Contenidos asegurados en la P' liza de da os materiales directos, por la realizaci' n de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnizaci' n no exceder& de los gastos efectivamente realizados, previamente comprobados, con el l&mite m&ximo de responsabilidad que se indica en la car&tula de la P' liza y por un periodo de restauraci' n m&ximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e Inmuebles en el seguro de da os directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cl&usula "Proporci' n Indemnizable" de las Condiciones Generales de la P' liza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando despu s de reanudar las operaciones normales, ser& tomado en consideraci' n en el ajuste de cualquier p rdida bajo esta P' liza.

Con sujeci' n a las Condiciones Generales impresas en la P' liza a la cual va adherida esta cobertura, la Compa a conviene en que si los bienes asegurados fueren da ados o destruidos por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la P' liza de da os directos, reembolsar& los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el l&mite m&ximo de responsabilidad y el periodo de restauraci' n antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta P' liza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que exist& antes del siniestro.

El Asegurado deber& tener seguros que amparen los da os materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir el negocio asegurado, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposici' n de los bienes asegurados, que sean necesarios para la normal operaci' n del negocio; oblig&ndose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendr& en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, y procurar& hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del m&ximo indicado.

En caso de no existir esto, la Compa a podr& dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los t rminos que enseguida se citan tendr&n los significados siguientes:

1.- Gastos extraordinarios.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operaci' n su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluir&n en cada caso, aquellos que se erogan por concepto de la obtenci' n o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- Periodo de restauraci' n.- Significa el lapso que comienza en la fecha del da o o destrucci' n y concluye al establecerse las condiciones que exist&an antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la P' liza.

III. Condiciones particulares.

1.- Interrupci' n por autoridad civil.- Esta P' liza se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus l&mites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como

resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- **Reanudaci! n de operaciones.-** Es condici! n de este seguro que, tan pronto como le sea posible y despu s de ocurrir una p rdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el m&ximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3.- **Cambios en ocupaci! n del riesgo asegurado.-** Debido a que la cuota de esta cobertura est& basada en la que corresponde aplicar al seguro de da o f&ico, el Asegurado tiene obligaci! n de comunicar a la Compa %a cualquier cambio de ocupaci! n al Inmueble, a fin de que la Compa %a pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si dicho cambio implica una agravaci! n esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compa %a dentro del plazo de 24 horas despu s de que conozca dicha agravaci! n, cesar&n de pleno derecho las obligaciones de la Compa %a en lo sucesivo.

4.- **Disminuci! n de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligaci! n de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la p rdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compa#a en ning%n caso responder" por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

A) La aplicaci! n de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcci! n, reparaci! n o demolici! n de Inmuebles o estructuras.

B) Suspensi! n, vencimiento o cancelaci! n de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o conces! n.

C) El costo de construcci! n, reconstrucci! n, reparaci! n o reposici! n de los bienes asegurados en esta P! liza.

D) El costo de investigaci! n o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magn&tico para procesamiento electr! nico), que hayan sido da#ados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

E) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucci! n, reparaci! n o reposici! n de los bienes de la empresa asegurada.

F) Ganancias brutas y/o p&rdida de mercado.

G) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida.

Sin perjuicio de cualquier disposici! n contraria, esta P! liza excluye da#os:

- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida.**
- (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexi! n con cualquier acci! n que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma est" relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida.**
- (iii) Causados directa o indirectamente por la imposici! n de cuarentena o restricci! n de movilidad de personas o animales por parte de alg! n organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida.**
- (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida.**
- (v) Interrupci! n de actividades comerciales por infecci! n o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infecci! n por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci! n r"pida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.**

V. Causas de rescisi! n del contrato.

- A) Si despu s de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente o por cualquier causa la operaci' n del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedar& cancelada y la Compa % devolver& la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si despu s de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucci' n, reposici' n o reparaci' n de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta P' liza, la Compa % devolver& la prima a prorrata no devengada.
- C) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o m&s d%as, sin que se haya realizado un siniestro.
- D) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o s%dico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- E) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
- F) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

Los dem&s t rminos y condiciones de la P' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F933

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROL GICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la p' liza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p' liza y el CIS as% como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci' n de la p' liza.

Endoso para cubrir da os materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorol' gicos

Cl&usula 1a. Cobertura

Con sujeci' n a las Condiciones Generales y especiales de la p' liza a la cual se adhiere este endoso y con l' mite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra p rdidas o da os materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Hurac&n, Inundaci' n, Inundaci' n por lluvia, Inundaci' n por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente p' liza se entender& por:

- A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B) Granizo. Precipitaci' n atmosf rica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto adem&s se cubren los da os causados por la obstrucci' n en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.
- C) Helada. Fen' meno clim&tico consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelaci' n del agua en el lugar de ocurrencia.
- D) Hurac&n. Flujo de agua y aire de gran magnitud, movi ndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presi' n, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, perif rica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kil' metros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorol' gico Nacional.
- E) Inundaci' n. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviaci' n, desbordamiento o rotura de los muros de contenci' n de r' os, canales, lagos, presas, estanques y dem&s dep' sitios o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- F) Inundaci' n por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y r&pida acumulaci' n o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los m&ximos de la zona de ocurrencia en los (ltimos diez a os, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociaci' n Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estaci' n meteorol' gica

m&s cercana, certificada esta por el Servicio Meteorol' gico Nacional de la Comisi' n Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hect&rea.

- G) Marejada. Alteraci' n del mar que se manifiesta con una sobre elevaci' n de su nivel debida a una depresi' n o perturbaci' n meteorol' gica que combina una disminuci' n de la presi' n atmosf' rica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.)
- H) Golpe de mar o tsunami. Agitaci' n violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- I) Nevada precipitaci' n de cristales de hielo en forma de copos.
- J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categor% de depresi' n tropical, tornado o grado 8 seg(n la escala, de Beaufort (62 kil' metros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorol' gico Nacional o registros reconocidos por ste.

La cobertura aplicable ser& aquella que origine en forma inmediata los da os directos a los bienes asegurados, independientemente del fen' meno meteorol' gico que lo origine.

Cl&usula 2^a. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuaci! n se indican est" n excluidos de la cobertura y s! lo podr" n quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compa#s, fijando sumas aseguradas por separado como sub!\$mite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compa#s dar" constancia escrita.

- 1. Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido dise#ados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcci! n de la zona vigentes a la fecha de la construcci! n.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido dise#ados espec#ficamente para operar en estas condiciones y est&n debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza est&n a la intemperie, entendi&ndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

A) Albercas.

B) Anuncios y r! tulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de "reas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contenci! n de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y p&rgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuber\$as.

J) Torres y antenas de transmisi! n y/o recepci! n.

K) Tanques o dep! sites met"licos o de materiales pl"sticos.

4. Bienes muebles o la porci! n del inmueble en s! tanos o semis! tanos consider"ndose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cl"usula 3^a. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compa#s en ning%n caso ser" responsable por p&rdidas o da#os a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupaci! n carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido dise#ados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcci! n de la zona vigentes a la fecha de la construcci! n. Esta exclusi! n aplica tambi&n a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cl"usula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o da#ados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acci! n directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusi! n no aplica para los da#os que hayan sido causados por los riesgos de inundaci! n o inundaci! n por lluvia.

- D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, "rboles, bosques, c&spedes, jardines.**
- E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de pl"stico y/o textil.**
- F) Animales.**
- G) Aguas estancadas, aguas corrientes, r#os y aguas fre"ticas.**
- H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- I) Diques, espigones, escolleras, dep! sitios naturales, canales, pozos, t#neles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.**
- J) Cimentaciones e instalaciones subterr"neas.**
- K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- L) Da#os a la playa o p&rdida de playa.**
- M) Campos de golf.**
- N) L#neas de transmisi! n y/o distribuci! n.**
- O) Inmuebles en proceso de demolici! n.**
- P) Inmuebles en construcci! n al momento de la contrataci! n de la pl! liza.**
- Q) Inmuebles en reparaci! n o reconstrucci! n cuando no est&n completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- R) Todo bien ubicado entre el muro de contenci! n m"s pr! ximo a la playa o costa y el l\$mite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- S) Muros de contenci! n hechos con materiales distintos a concreto armado.**

T) Bienes en zonas consideradas por la direcci! n general de protecci! n civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundaci! n o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ning! n caso la Compa# a ser" responsable por p&rdidas o da#os causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterr"neas o fre"ticas.
- Por deficiencias en el dise#o o construcci! n de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contenci! n.
- Por mala aplicaci! n o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o da#ados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acci! n directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulaci! n de estos, que causen aberturas o grietas a trav&s de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusi! n no aplica a los casos de inundaci! n o inundaci! n por lluvia.

C) Corrosi! n, herrumbre, erosi! n, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acci! n natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminaci! n directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un da#o f&sico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

- H) Socavaci! n a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera l\$nea de construcci! n a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contenci! n con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetr"podos de concreto armado. Se except%a de esta exclusi! n a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a m"s de 50 metros de la l\$nea de rompimiento de las olas en marea alta o a m"s de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- I) Da#os o p&rdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- J) P&rdidas o da#os de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcci! n o en su dise#o, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- K) Da#os causados por contaminaci! n, a menos que los bienes cubiertos sufran da#os materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminaci! n a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminaci! n del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- L) Cualquier da#o material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de alg% n fen! meno hidrometeorol! gico.
- M) Rapi#a, hurto, desaparici! n, saqueos o robos que se realicen durante o despu&s de alg% n fen! meno hidrometeorol! gico.

Cl&usula 4^a. Deducible

En cada reclamaci! n por da os materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoci! n de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedar&a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposici! n de los bienes asegurados seg(n se haya contratado en esta p' liza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Pen%sula de Yucat&n	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de M xico	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la Rep(blica	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla tambi n Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicar& separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o m&s Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicar& de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cl&usula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable ser& del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicaci' n afectada.

Si el Asegurado al momento de la contrataci' n declar' puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable ser& el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de p rdidas consecuenciales, se aplicar& el deducible indicado en la car&tula y/o especificaci' n de coberturas de la presente p' liza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorol' gicos para la misma ubicaci' n y ocurrir un evento que produjese da os directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicar& un solo deducible, que ser& el del riesgo que resulte mayor.

Cl&usula 5a. Coaseguro

Es condici' n indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda p rdida o da o indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus p rdidas consecuenciales y remoci' n de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepci' n de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro ser& el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociaci' n Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cl&usula 2^a de este Endoso el coaseguro aplicable ser& de 20% del monto de la p rdida o da o indemnizable.

Estos coaseguros se aplican despu s de descontados los deducibles aplicables.

Cl&usula 6a. Integraci' n de Reclamaciones por un evento hidrometeorol' gico

Todas las p rdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un s' lo siniestro si ocurren durante un evento que contin(e por un per&odo hasta de 72 horas a partir de que inicie el da o a los bienes asegurados para todos los riesgos se alados en la cl&usula 1a., salvo para inundaci' n, para la cual el lapso se extender& hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cl&usula 1a. O de 168 horas para inundaci' n, se considerar& como dos o m&s eventos, tomados en m(ltiplos de los l&mites indicados en esta cl&usula.

Cl&usula 7a. Terminaci' n Anticipada del Contrato

No obstante el t rmino de vigencia del contrato, las partes convienen que ste podr& darse por terminado

anticipadamente mediante notificaci' n por escrito. Cuando el Asegurado lo d por terminado, la Compa % tendr& derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
M&s de 5 meses	100%

Cuando la Compa % lo d por terminado, lo har& mediante notificaci' n fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminaci' n del seguro despu s de 15 d&as de recibida la notificaci' n respectiva. La Compa % deber& devolver a prorrata la prima no devengada a m&s tardar al hacer dicha notificaci' n, sin cuyo requisito se tendr& por no hecha.

Cl&usula 8a. Definiciones Generales

- A) Alcantarillado.) Red de canales subterr&neos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos dom sticos e industriales, as& como las aguas de lluvia, llev&ndolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un r&o o en el mar.
- B) Bajada de agua pluvial.) Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- C) Bien mueble.) Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria port&til, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- D) Cimentaci' n.) Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mamposter&, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- E) Construcci' n maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcci' n:

- Muros: De piedra, tabique, tabic' n, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- Entrepisos: De b' veda met&lica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, b' veda de ladrillo sobre armaz' n de hierro o cemento armando.
- Techos: De concreto, b' veda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormig' n o mezcla con espesor m&ximo de 2 * cent&metros.
- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mamposter&.

Se consideran como construcci' n maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lmina met&lica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales est n presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que est dise ados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcci' n vigentes al momento de la edificaci' n de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Dep' sitios o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de r'os y vertederos a cielo abierto.

G) Dep' sitios o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, r'os, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificaci' n en demolici' n.

Inmueble o construcci' n en el que se realice trabajo f'ico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucci' n en forma parcial o total.

I) Edificaci' n en reconstrucci' n edificio o construcci' n en el que se realice trabajo f'ico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas caracter&sticas f'icas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificaci' n en remodelaci' n edificio o construcci' n en el que se realice trabajo f'ico para modificarlo o transformarlo variando sus caracter&sticas f'icas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificaci' n de su soporte estructural o armaz' n.

K) Edificaci' n en reparaci' n edificio o construcci' n en el que se realice trabajo f'ico con el objetivo de devolver al inmueble su estado f'ico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del da o material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupaci' n, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desag+e pluvial propios de la instalaci' n hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captaci' n pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contenci' n los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible m&s bajo, trabajando tambi n como cimentaciones y pueden ser independientes, encontr&ndose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabic' n, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera lnea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificaci' n en lnea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

HI01

C DIGO DE CLI USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

- 500 metros de la l%ea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la presente p' liza y terminar& cuando finalice la vigencia de la p' liza, por lo que los dem&s t rminos y condiciones generales de la p' liza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los
art&culos 113, fracci&n I de
la LFTAIP y 116, primer
p&rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

CL USULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSI N PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROL GICOS

Queda entendido y convenido entre la Compa a de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorol' gicos tiene un periodo de espera de 10 d'as desde el momento de contrataci' n dentro de la p' liza; por lo que **quedan excluidos los da#os a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 d'as de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorol' gicos surtir# efecto desde el inicio de su vigencia en la p' liza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definici' n de tormentas nombradas para M xico.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteraci' n atmosf rica, abatimiento u otro fen' meno climatol' gico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorol' gico Nacional y/o la Comisi' n Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condici' n no aplica para p' lizas de renovaci' n que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona f#sica,
informaci#n protegida de
conformidad con los
art#culos 113, fracci#n I de la
LFTAIP y 116, primer
p#rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART#CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO



14213 30059356

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

H100

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CGEN-S0022-0056-2010



CLÁSICA USULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.- La participación en ferias y exposiciones.

- 11.-El uso de ascensores, escaleras el ctricas y montacargas.
- 12.-La posesi' n, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, est& asegurada, adem&s, conforme a las condiciones de la p' liza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no est n en relaci' n de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Est&n aseguradas cuando en la car&tula o c dula de la p' liza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricaci' n, almacenamiento, venta y utilizaci' n de materias explosivas (seg(n texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de da os a veh%ulos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por gr(as, cabrias y montacargas, incluyendo da os a tanques, cisternas y contenedores durante la operaci' n de descarga a consecuencia de implosi' n (seg(n texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de da os al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosi' n (seg(n texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de da os a veh%ulos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (seg(n texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de da os a veh%ulos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (seg(n texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de da os a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (seg(n texto respectivo).

7.- Da os por contaminaci' n del medio ambiente.

Derivada de da os a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (seg(n texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

RC22

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre s%por las personas f%icas o morales que se mencionan como asegurados en esta p' liza (seg(n texto respectivo).

Firma de persona f%ica,
informaci3n protegida de
conformidad con los
art%culos 113, fracci3n I de
la LFTAIP y 116, primer
p%rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART%CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

RM48

C DIGO DE CLI USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CLI USULA RM48.- PARTICIPACI N EN LA P#RDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnizaci' n, quedar& a cargo del Asegurado una participaci' n en la p rdida del 5% al momento del siniestro, con un m%imo absoluto que depender& del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	M%imo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	M%imo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	M%imo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	M%imo absoluto de 80 UMAD
M&s de 50,000 UMAD	M%imo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualizaci' n Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona f' sica,
informaci' n protegida de
conformidad con los art' culos
113, fracci' n I de la LFTAIP y
116, primer p' rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART' CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI' N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

F-1526.- Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para la p' liza de rotura de maquinaria.

A.- Siempre y cuando el n(mero que identifica al endoso aparezca mencionado en la car&tula o especificaci' n de la p' liza, dentro del cuadro respectivo, los bienes amparados quedan tambi n cubiertos contra las p rdidas o da os causados directamente por:

1. Endoso de explosi' n f'sica riesgos cubiertos.- Explosi' n f'sica que afecte a los bienes asegurados relacionados en la especificaci' n de la p' liza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa ia bajo este endoso ser& el l'mite mencionado en el contenido de la p' liza.

Deducible aplicable.- En cada reclamaci' n por da os materiales por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedar& a cargo del Asegurado el deducible establecido para la cobertura b&sica establecido en la especificaci' n de la p' liza.

Definici' n.- Por explosi' n f'sica de un recipiente que contenga gas, vapor y/o l'quido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a los gases o vapores contenidos en l, dicho recipiente se romper& en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de l'quidos tendr& lugar un equilibrio s(bito entre la presi' n del recipiente y la presi' n externa.

Exclusi! n.- Da#os por incendio aunque &ste sea causado por explosi! n.

2. Endoso de explosi' n para motores de combusti' n interna riesgos cubiertos.- Explosi' n que se origine en el interior del c&rtter de los motores que se enumeran en la especificaci' n de la p' liza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa ia bajo este endoso ser& el l'mite mencionado en el contenido de la p' liza.

Exclusi! n.- Da#os por incendio aunque &ste sea causado por explosi! n.

B.- Cuando en la car&tula o especificaci' n de la p' liza se identifique como amparado con su respectiva suma asegurada, se considerar&n cubiertos los siguientes bienes y/o gastos de acuerdo al endoso correspondiente:

Endoso de contenidos de tanques riesgos cubiertos.- La p rdida de la materia prima, productos terminados o semi terminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando dichas fugas sean a consecuencia de un da o material indemnizable bajo sta p' liza, sin perjuicio a la cl&usula de proporci' n indemnizable de las condiciones generales de la p' liza.

Indemnizaci' n en caso de siniestro.- La indemnizaci' n en caso de siniestro bajo este endoso ser& como sigue:

- En caso de productos fabricados por el Asegurado, ser& el costo de la materia prima incluyendo el costo de fabricaci' n, pero sin exceder el precio que los productos tuvieran de haberlos vendido, deduciendo cualesquiera de los gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la p rdida.
- En caso de mercanc'as comercializadas por el Asegurado, ser&n el valor de las mismas al momento de la p rdida, sin exceder el precio que las mercanc'as tuvieran de haberlas vendido, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados.
- En el caso de productos derramados que sean recuperables, ser& el costo de su limpieza y purificaci' n hasta que obtenga la misma calidad que ten'ia antes de haber ocurrido el siniestro, pero no m&s de lo indicado en los p&rrafos a) y b) teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualesquier producto.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa ia bajo este endoso, ser& el l'mite que se indica en la especificaci' n de la p' liza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F1526

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Participaci' n en la p rdida.- Es condici' n para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda p rdida o da o, con m%ximo del equivalente a 90 Unidad de Medida y Actualizaci' n Diaria al d% del siniestro.

Endoso de gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o mar%mo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte terrestre o mar%mo de partes y repuestos, tiempo extra, trabajos en domingo y d%as festivos necesarios para apresurar la reparaci' n definitiva de los bienes asegurados que resulten da ados por la realizaci' n de algunos de los riesgos cubiertos por esta p' liza.

L%mite m%ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m%xima de la Compa % bajo este endoso, no exceder& en ning(n caso del 30% del monto del da o material sufrido por cada m&quina de cuya reparaci' n se trate.

Endoso de gastos por flete a reo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte a reo erogados para apresurar la reparaci' n definitiva de los bienes asegurados que resulten da ados hasta por la cantidad m%xima que se menciona en la especificaci' n de la p' liza.

L%mite m%ximo de responsabilidad.- El l%mite m%ximo de indemnizaci' n durante la vigencia de la p' liza, ser& el que se menciona en la especificaci' n de la misma.

Participaci' n en la p rdida.- En cada reclamaci' n por los gastos amparados por este endoso, siempre quedar& a cargo del Asegurado una participaci' n del 20% de la indemnizaci' n procedente.

Endoso de nuevas adquisiciones riesgos cubiertos.- Se cubren en forma autom&tica todas aquellas calderas y recipientes sujetos a presi' n adquiridas por el Asegurado, en relaci' n con la operaci' n de su negocio y dentro de la ubicaci' n mencionada en la car&tula de la p' liza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada sin exceder el equivalente a 10,000 Unidad de Medida y Actualizaci' n Diaria, contra los riesgos contratados.

El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compa % dentro de los 30 d%as siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, as%como a pagar la prima respectiva.

Exclusi! n.- Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura autom"tica no surtir" efectos cuando, entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de m"s de 30 d\$as.

Firma de persona f!sica,
informaci!n protegida de
conformidad con los art!culos
113, fracci!n I de la LFTAIP y
116, primer p!rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE



14213 30059356

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F1526

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

EE48

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CL%USULA EE48. DESCRIPCION DEL EQUIPO ELECTRNICO O
ELECTROMAGN*TICO AMPARADO

Por medio de la presente cl usula, se hace constar que la pliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Pliza"), ampara el(los) equipo(s) electr!nico(s) siguientes:

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	N+MERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICION	INSTALACION DE EQUIPO DE CLIMATIZACION
----------------------------------	-------	--------	-----------------	---------------------	--

Los dem s t"rminos y condiciones de la Pliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci!n alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTAT#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona fisica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p3rrafo de la
LFTAIP.

Firma Autorizada

CL USULA F558.- COBERTURAS DE EQUIPO ELECTR NICO

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p' liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "P' liza"), cubre los bienes asegurados con l&mite en la suma asegurada de la cobertura b&sica, contra p rdid as o da os materiales causados directamente por:

1. Riesgos Hidrometeorol gicos

Seg(n la cl&usula HI01 "Riesgos Hidrometeorol gicos"

2. Huelgas, Alborotos Populares y Conmoci n Civil

Riesgos cubiertos.- Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de car&cter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realizaci' n de tales actos o bien ocasionados por las medidas de repres' n de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones.-

P&rdidas o da os por:

A) Rater&a, hurto o saqueo cometidos por personal del Asegurado o por terceras personas durante la realizaci' n de los actos arriba mencionados.

B) Depreciaci' n, demora o p&rdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducci' n de energ&a, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

D) Cualquier acto de persona que act&e a nombre de o en conexi' n con organizaciones, cuyas actividades est&n dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del gobierno, de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3.- Terremoto y/o Erupci' n Volc nica

Seg(n la cl&usula TE01 "Terremoto y/o Erupci' n Volc nica"

4.- Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos.- Consiste en el apoderamiento o apropiaci' n ileg&mo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, con &nimo de lucro, realizado sin concurrir con el empleo de la fuerza en las cosas, ni de la violencia o intimidaci' n en las personas.

5.- Robo con Violencia

Riesgos cubiertos.- Esta cobertura ampara el equipo elect' nico descrito en la especificaci' n anexa de la P' liza a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, dejen se ales visibles del exterior al interior, as& mismo ampara el robo por asalto o intento del mismo mediante el uso de la fuerza o violencia ya sea moral o f&sica sobre las personas.

Exclusiones.-

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

Las siguientes coberturas se consideraran contratadas cuando en la car&tula de la P' liza se establezca como amparadas con su respectiva suma asegurada:

Equipo M! vil Port"til

Bajo esta cobertura los equipos m' viles port&tiles, espec&ficamente mencionados en la P' liza, se amparan contra cualquier riesgo contratado en la secci' n I de la P' liza, mientras se encuentren en o sean transportados dentro de la Rep(blica Mexicana, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

No son objeto de esta cobertura los equipos instalados en veh&culos automotores, ni amparar p&rdidas o da#os durante el transporte %nico y definitivo de una ubicaci! n a otra.

Exclusi! n

P&rdidas o da#os ocurridos a equipos que operen bajo o en el agua, en el aire o naves a&reas o espaciales.

Equipos Bajo Tierra

Bajo esta cobertura se amparan las p rdidas o da os que sufran los equipos asegurados que se encuentren operando bajo tierra, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Gastos por Flete Expreso

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre y/o mar&mo, trabajos en d&as festivos y horas extras, erogados para apresurar la reparaci' n definitiva de los bienes afectados por alg(n siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta P' liza, sin exceder del 30% de la indemnizaci' n procedente por el da o directo, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos por Flete A&reo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos por concepto de flete a reo, erogados para acelerar la reparaci' n definitiva de los bienes afectados por alg(n siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta P' liza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos de Alba#iler&, Andamios y Escaleras

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir, pavimentar a calles, muros, pisos y techos, con motivo de la reparaci' n de da os a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, as% como tambi n gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesarios erogar a fin de reparar da os cubiertos a equipos asegurados, sin exceder del 5% de la suma asegurada de los equipos afectados, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Nuevas Adquisiciones

La Compa % conviene en cubrir en forma autom&tica los aumentos de suma asegurada derivados de la adquisici' n de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la P' liza, sin exceder del 10% de la suma asegurada para las secciones I y/o II, ni del equivalente a 5,000 Unidad de Medida y Actualizaci' n Diaria.

Dicha cobertura ser& por un lapso de 30 d&as a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compa % por escrito dentro de ese periodo, del monto de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura autom"tica no surtir" efecto cuando, entre las fechas de ocurrido el siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de m"s de 30 d&as sin que lo haya declarado o cuando el Asegurado haya tenido aumentos anteriores y no los haya declarado a la Compa#\$.

Antenas

Bajo esta cobertura se cubren los da os en aquellos dispositivos que permiten la recepci' n y el env% de ondas electromagn ticas hacia un espacio libre (Una antena transmisora lo que hace es transformar voltajes en ondas electromagn ticas y la receptora realiza un proceso similar pero al rev s), sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Incremento Autom"tico de Suma Asegurada para P! lizas Expedidas en Moneda Nacional

A partir de su contrataci' n la Compa % conviene en incrementar las sumas aseguradas en la misma proporci' n que se incremente el "ndice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geograf% (I.N.E.G.I).

Los dem&s t rminos y condiciones de la P' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



14213 30059356

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F558

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010



CL! USULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCI N

Habi ndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancas y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protecci' n indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicar& el doble del deducible establecido en la p' liza.

En la car&tula y/o especificaci' n de la p' liza se establece el c' digo correspondiente a las medidas de protecci' n declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancas y/o dinero y valores dentro del local:

C! digo	Medida de Protecci' n
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones met&licas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisi' n.
005 .SV.	Sensores de vibraci' n.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas h&biles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardi&n.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas h&biles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolecci' n de dinero.

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los art&culos
113, fracci&n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LFTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART&CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T&CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINER'AS

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p' liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P' liza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la car&tula de la P' liza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los l%mites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la car"tula de la presente P! liza corresponde al l\$mite m"ximo de responsabilidad que tiene la Compa#a y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalaci! n autom"tica.

- A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de b' veda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buz' n, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compa % indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un subll%mite m&ximo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con m\$ximo de 100 (cien) UMAD.

- B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como m&ximo hasta \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con l%mite m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P' liza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el subll%mite con m\$ximo de 100 (cien) UMAD.

- C. Despachadores; se ampara como subll%mite de la cobertura principal de hasta \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como m&ximo de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con l%mite m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P' liza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el l\$mite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podr&n ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la car&tula de la P' liza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la P' liza.

Notas:

Los incisos B y C se consideran como subll%mites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.

Los l%mites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulaci' n de dinero de los fines de semana y d'as festivos.

La Suma Asegurada indicada en la car&tula de la P' liza se reducir& con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier secci' n, es decir, el total de las indemnizaciones no podr& ser

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la car&tula de la P' liza.

II. Fuera del Local:

L\$mite m"ximo de responsabilidad; corresponder" a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con m"ximo de hasta \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la P' liza, para dinero y valores Fuera del local (en tr&nsito), con limite por evento arriba indicado con m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P' liza, siempre y cuando se efectu el traslado del dinero y/o valores por una persona en veh%ulo particular o de la empresa mas un acompa ante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta secci' n.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada m\$ximo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y d'as festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualizaci' n Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).

Los dem&s t rminos y condiciones de la P' liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci' n alguna.

Firma de persona f' sica,
informaci' n protegida de
conformidad con los art' culos
113, fracci' n I de la LFTAIP y
116, primer p' rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART' CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

DV11B

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0004

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ANEXO DE MODIFICACIONES (0004)
ENDOSO B/01

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y DESDE INICIO DE VIGENCIA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

1. POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTAL NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

2. LA REINSTALACIÓN OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DISMINUYAN HASTA UNA CANTIDAD MENOR A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA. DICHA CLÁUSULA NO DEBERÁ ESTAR SUJETA A CONDICIONES SUSPENSIVAS QUE LIMITEN SU CARÁCTER DE AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 17. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEBERÁN INCLUIR:

I. PARA EL CASO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, ENTRE OTROS, COSTOS Y GASTOS DE:

- A) ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- B) CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- C) MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- D) RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
- E) CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, Y
- F) REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0004

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTaip.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

IN73

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CL USULA IN73.- PRELACI N

Con sujeci%n a las Condiciones Generales anexas a esta p%iza y a las especiales contenidas en la especificaci%n, tendr&n prelaci%n las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compa 'a asegurar&n en los t rminos y condiciones como en estas (ltimas se indique.

Firma de persona f&sica,
informaci%n protegida de
conformidad con los art&culos 113,
fracci%n I de la LFTAIP y 116,
primer p&rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la p%iza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p%iza y el CIS, as' como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci%n de la p%iza

1. Riesgos Cubiertos

Da os o p rdidas ocasionados a los bienes amparados por:

- A) Colisi%n de naves a reas u objetos ca'dos de ellas.
- B) Colisi%n de veh'culos.
- C) Humo, tizne u holl'n.
- D) Ca'da de &rboles o ramas que no sean por tala o poda.
- E) Ca'da de antenas de uso no comercial.
- F) Roturas o filtraciones accidentales de tuber'as o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los l'mites de los predios mencionados en la p%iza.
- G) Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeraci%n, acondicionamiento de aire o calefacci%n industrial o dom sticos.
- H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores autom&ticos.
- I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo m&s cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause da os a la instalaci%n el ctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compa a en ning"n caso ser# responsable por p\$rdidas o da os causados por:

- A) Humo tizne u holl'n a chimeneas o aparatos industriales o dom\$sticos.**
- B) Humo, tizne u holl'n que emanen de chimeneas aparatos industriales o**

dom\$sticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones el\$ctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con m&ximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualizaci%n Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cl&usula s ra a partir de la fecha indicada en la c&ratula de la p%iza y terminar& cuando finalice la vigencia de la misma.

Los d mas t rminos y condiciones de la p%iza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci%n alguna

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los art&culos
113, fracci&n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART&CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T&CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N&MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N&MERO DE OFICIO 06 367 II 1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N&MERO DE REGISTRO DVA S 137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N&MERO DE REGISTRO DVA S 139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N&MERO DE REGISTRO D 88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N&MERO DE REGISTRO D 24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N&MERO DE REGISTRO D 107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N&MERO DE REGISTRO DVA S 321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N&MERO DE REGISTRO DVA S 323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N&MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA INAEX.- EXPLOSI N COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la p%iza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p%iza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificacion de la p%iza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosi%n, ya sea que sta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de l y que da e las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compa la en ning"n caso, ser# responsable por p\$rdidas o da os que por su propia explosi%n sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presi%n (mayor a 1.05 (uno punto cinco cent\$simos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la P%iza comprende varios incisos, esta cl&usula se aplicar& a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cl&usula ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la P%iza y terminar& cuando finalice la vigencia de la misma.

Los dem&s t rminos y condiciones de la P%iza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci%n alguna.

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 II 1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$MERO DE REGISTRO DVA S 139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0262 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0148 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0042 2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004



14213 30059356

30090311

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INAEX

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D 107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0091 2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA S 321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA S 323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0022 2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010



Cl#usula de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoci&n Civil y Vandalismo

CL#USULA 1^a. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeci&n a las Condiciones Generales y Especiales de la p&liza a la cual se adhiere este endoso y con l'mite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la P&liza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuaci&n:

A. P(rdidias por da)os materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Car&cter Popular, Alborotos Populares o Conmoci&n Civil, durante la realizaci&n de tales actos.

A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Da)os materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compa) 'a en ning*n caso ser% responsable de p(rdidias o da)os originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cl#usula.

CL USULA 2^a RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

o Saqueo, Rapi!a y Pillaje.

CL USULA 3^a RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compa!"a tampoco ser# responsable de p\$rdidas o da!os por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasi&n, guerra civil, rebeli&n, insurrecci&n, guerrilla, suspensi&n de garant"as, levantamiento militar y/o golpe de estado, revoluci&n, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga caracter"sticas iguales o similares a las antes descritas.

- II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cl#usula lera Riesgos Cubiertos cuando en su realizaci%n haya intervenci%n o uso de armas.
- III. Terrorismo.
- IV. Contaminaci%n de productos.
- V. Carencia, escasez o reducci%n de energ"a, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, as" como la interrupci%n de suministros p&blicos y privados.
- VI. Cambios de temperatura o humedad.
- VII. Asalto, robo y hurto.
- VIII. Depreciaci%n, demora o p\$rdida de mercado.
- IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.
- X. Delincuencia organizada.
- XI. Todo da!o que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.
- XII. Riesgos cibern\$uticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicaci%n asegurada y bienes en tr#nsito.

CL#USULA 4^a. PARTICIPACI\$N DEL ASEGURADO EN LA P RDIDA Y SUBL!MITES.

En cada evento que origine alguna reclamaci%n por da)os materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedar% a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la p(rdida y el monto m'nimo de participaci%n del Asegurado que se establece en las especificaciones de la p&liza.

En caso de tener aplicaci%n la cl%usula de proporci%n indemnizable de las condiciones generales de la p&liza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnizaci%n se reducir% proporcionalmente, despu(s de haberse descontado la participaci%n del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicaci&n de subl'mites establecidos por la Aseguradora para efectos de (ste.

GLOSARIO DE T RMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con may*scula, en singular o plural, los siguientes t(rminos tendr&n el significado que a continuaci&n se atribuye:

Asalto: Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o f'sica), sobre las personas.

Arma: Instrumento, medio o m&quina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada: Organizaci&n de hecho de 3 o m&s personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer alg*n delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Car&cter Popular / Alborotos Populares / Conmoci&n Civil: Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo pol'tico, religioso, ideol&gico, econ&mico o similar, que amenaza o altera la paz o el orden p*blico y/o produce inquietud y confusi&n en una localidad.

Evento: La suma de todas aquellas p(rdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil: Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo pa's, enfrent&ndose entre s' personas de una misma sociedad o lugar (pa's, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto B(lico: Acci&n hostil o conflicto armado entre dos o m&s naciones, pa'ses, pueblos y/o estados.

Guerrilla: Lucha o enfrentamiento b(lico en el que act*an grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones r&pidas o t&cticas militares irregulares en un conflicto b(lico.

Hostilidad: Agresi&n armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga: Es la suspensi&n temporal del trabajo llevada a cabo por una coalici&n de trabajadores o trabajadoras, como presi&n a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, as' como l'cita o il'cita.

Hurto: Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidaci&n de ninguna 'ndole.

Mot'n: Reuni&n tumultuaria y perturbaci&n del orden p*blico con empleo de

protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinaci&n, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda alg*n derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro: Suspensi&n de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de alg*n centro de trabajo, cuando toman la decisi&n de no laborar por alguna raz&n o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebeli&n / Insurrecci&n: Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- o Abolir o reformar la Constituci&n Pol'tica de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Reformar, destruir o impedir la integraci&n de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- o Separar o impedir el desempe)o de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revoluci&n: Desorden o alboroto, levantamiento o sublevaci&n, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones pol'ticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el %mbito social, econ&mico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibern(ticos: Cualquier p(rdida, da)o, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibern(ticos, se)alados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la p(rdida, da)o, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Da)o o p(rdida de datos en los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- b) Un acto inform%tico malicioso en los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- c) Software malicioso o malware inform%tico en los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- f) Un defecto de los sistemas inform%ticos del Asegurado;
- g) Extorsi&n cibern(tica, o terrorismo cibern(tico;
- h) Guerra cibern(tica.

Robo: Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ileg'timo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje Laboral: Entorpecimiento, da) o o destrucci&n intencionados de una actividad, un servicio, una instalaci&n o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida econ&mica o afectar su capacidad de defensa, o bien como m(todo para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapi)a / Pillaje: Es el apoderamiento ileg'timo e indiscriminado de bienes ajenos:

- o Como parte de una victoria o conflicto pol'tico o militar;
- o Antes, en el transcurso o inmediatamente despu(s de la ocurrencia de una cat%strofe natural;
- o Aprovechando el descuido de los bienes por la confusi&n, la aglomeraci&n de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoci&n Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fen&meno de la naturaleza, eventos pol'ticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo: Actos en contra de bienes o servicios, p*ublicos o privados, o bien, en contra de la integridad f'sica, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias t&xicas, armas qu'micas, biol&gicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiaci&n o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundaci&n, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la poblaci&n o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organizaci&n internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinaci&n.

Vandalismo: Acto de destrucci&n, violento e il'cito, ejecutado por una o varias personas que causen da)os f'sicos, o destruyan los bienes asegurados.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INAHU

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTaip.

Firma Autorizada

CL USULA INARE.- REMOCI N DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la p%iza ampara de forma adicional a la cobertura b&sica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de Endoso, la p%iza y el CIS as' como las Sumas Aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci%n de la p%iza.

1. Riesgos Cubiertos

La p%iza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolici%n, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan da ado queden en condiciones de reparaci%n o reconstrucci%n.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por da o material a los bienes asegurados por parte de la Compa 'a y se puedan comenzar los trabajos de remoci%n para su reconstrucci%n.

La responsabilidad m&xima de la Compa 'a bajo este Endoso ser& la establecida en el contenido de la p%iza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la p%iza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de p rdida, el Asegurado deber& dar aviso a la Compa 'a, sujet&ndose a lo mencionado para este efecto. As' mismo, no obstante lo que indica la Cl&usula 4a., de Proporcio%n Indemnizable, sta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compa 'a se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el l'mite m&ximo contratado, previo a comprobaci%n de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causar# efecto cuando la remoci%n de escombros sea:

- a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido da ados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) Por orden de autoridad o decisi%n del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la p%iza.**
- c) Porque el da o se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la p%iza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

INARE

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcci%n independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la presente p%iza y terminar& cuando finalice la vigencia de la p%iza, por lo que los dem&s t rminos y Condiciones Generales de la p%iza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificaci%n alguna.

Firma de persona f&sica,
informaci%n protegida de
conformidad con los art&culos
113, fracci%n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART&CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T&CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D&A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N&MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N&MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N&MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA F-933.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p&iza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P&iza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido da ados o destruidos los Inmuebles y/o Contenidos asegurados en la P&iza de da os materiales directos, por la realizaci&n de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnizaci&n no exceder& de los gastos efectivamente realizados, previamente comprobados, con el l'mite m&ximo de responsabilidad que se indica en la car&tula de la P&iza y por un periodo de restauraci&n m&ximo de seis meses, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e Inmuebles en el seguro de da os directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cl&usula "Proporci&n Indemnizable" de las Condiciones Generales de la P&iza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando despu s de reanudar las operaciones normales, ser& tomado en consideraci&n en el ajuste de cualquier p rdida bajo esta P&iza.

Con sujeci&n a las Condiciones Generales impresas en la P&iza a la cual va adherida esta cobertura, la Compa 'a conviene en que si los bienes asegurados fueren da ados o destruidos por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la P&iza de da os directos, reembolsar& los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el l'mite m&ximo de responsabilidad y el periodo de restauraci&n antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta P&iza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que exist'a antes del siniestro.

El Asegurado deber& tener seguros que amparen los da os materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir el negocio asegurado, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposici&n de los bienes asegurados, que sean necesarios para la normal operaci&n del negocio; oblig&ndose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendr& en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, y procurar& hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del m'nimo indicado.

En caso de no existir esto, la Compa 'a podr& dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los t rminos que en seguida se citan tendr&n los significados siguientes:

1.- Gastos extraordinarios.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operaci&n su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluir&n en cada caso, aquellos que se erogan por concepto de la obtenci&n o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- Periodo de restauraci&n.- Significa el lapso que comienza en la fecha del da o o destrucci&n y concluye al establecerse las condiciones que exist'an antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la P&iza.

III. Condiciones particulares.

1.- Interrupci&n por autoridad civil.- Esta P&iza se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus l'mites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como

resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- **Reanudaci%n de operaciones.**- Es condici%n de este seguro que, tan pronto como le sea posible y despu s de ocurrir una p rdnida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el m&ximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3.- **Cambios en ocupaci%n del riesgo asegurado.**- Debido a que la cuota de esta cobertura est& basada en la que corresponde aplicar al seguro de da o f sico, el Asegurado tiene obligaci%n de comunicar a la Compa 'a cualquier cambio de ocupaci%n al Inmueble, a fin de que la Compa 'a pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si dicho cambio implica una agravaci%n esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compa 'a dentro del plazo de 24 horas despu s de que conozca dicha agravaci%n, cesar&n de pleno derecho las obligaciones de la Compa 'a en lo sucesivo.

4.- **Disminuci%n de gastos asegurados.**- El Asegurado tiene la obligaci%n de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la p rdnida.

IV. Exclusiones.- Esta Compa 'a en ning"n caso responder# por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

A) La aplicaci%n de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcci%n, reparaci%n o demolici%n de Inmuebles o estructuras.

B) Suspensi%n, vencimiento o cancelaci%n de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesi%n.

C) El costo de construcci%n, reconstrucci%n, reparaci%n o reposici%n de los bienes asegurados en esta P%liza.

D) El costo de investigaci%n o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magn&stico para procesamiento electr%nico), que hayan sido da ados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

E) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucci%n, reparaci%n o reposici%n de los bienes de la empresa asegurada.

F) Ganancias brutas y/o p\$rdida de mercado.

G) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci%n r#pida.

Sin perjuicio de cualquier disposici%n contraria, esta P%liza excluye da os:

- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci#n r#pida.**
- (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexi#n con cualquier acci#n que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma est# relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci#n r#pida.**
- (iii) Causados directa o indirectamente por la imposici#n de cuarentena o restricci#n de movilidad de personas o animales por parte de alg" n organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci#n r#pida.**
- (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci#n r#pida.**
- (v) Interrupci#n de actividades comerciales por infecci#n o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infecci#n por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagaci#n r#pida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.**

V. Causas de rescisi#n del contrato.

- A) Si despu s de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente o por cualquier causa la operaci#n del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedar# cancelada y la Compa 'a devolver# la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B) Si despu s de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucci#n, reposici#n o reparaci#n de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta P#liza, la Compa 'a devolver# la prima a prorrata no devengada.
- C) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o m&s d'as, sin que se haya realizado un siniestro.
- D) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o s'ndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- E) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar.
- F) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las Condiciones Generales de este seguro.

Los dem&s t rminos y condiciones de la P#liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci#n alguna.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F933

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROL GICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la p%iza ampara de forma adicional a la cobertura b&sisica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El n(mero de endoso, la p%iza y el CIS as' como las sumas aseguradas se establecen en la car&tula y/o especificaci%n de la p%iza.

Endoso para cubrir da os materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorol%gicos

Cl&usula 1a. Cobertura

Con sujeci%n a las Condiciones Generales y especiales de la p%iza a la cual se adhiere este endoso y con l'mite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra p rdidas o da os materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Hurac&n, Inundaci%n, Inundaci%n por lluvia, Inundaci%n por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente p%iza se entender& por:

- A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B) Granizo. Precipitaci%n atmosf&rica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto adem&s se cubren los da os causados por la obstrucci%n en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.
- C) Helada. Fen%meno clim&tico consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelaci%n del agua en el lugar de ocurrencia.
- D) Hurac&n. Flujo de agua y aire de gran magnitud, movi ndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presi%n, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, perif&rica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kil%metros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorol%gico Nacional.
- E) Inundaci%n. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviaci%n, desbordamiento o rotura de los muros de contenci%n de r'os, canales, lagos, presas, estanques y dem&s dep%sitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- F) Inundaci%n por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y r&pida acumulaci%n o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los m&ximos de la zona de ocurrencia en los (ltimos diez a os, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociaci%n Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estaci%n meteorol%gica

m&s cercana, certificada esta por el Servicio Meteorol%gico Nacional de la Comisi%n Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hect&rea.

- G) Marejada. Alteraci%n del mar que se manifiesta con una sobre elevaci%n de su nivel debida a una depresi%n o perturbaci%n meteorol%gica que combina una disminuci%n de la presi%n atmosf rica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.)
- H) Golpe de mar o tsunami. Agitaci%n violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- I) Nevada precipitaci%n de cristales de hielo en forma de copos.
- J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categor'a de depresi%n tropical, tornado o grado 8 seg(n la escala, de Beaufort (62 kil%metros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorol%gico Nacional o registros reconocidos por ste.

La cobertura aplicable ser& aquella que origine en forma inmediata los da os directos a los bienes asegurados, independientemente del fen%meno meteorol%gico que lo origine.

Cl&usula 2^a. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuaci%n se indican est#n excluidos de la cobertura y s%lo podr#n quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compa !a, fijando sumas aseguradas por separado como sub!mite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compa !a dar# constancia escrita.

- 1. Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido dise ados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcci%n de la zona vigentes a la fecha de la construcci%n.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido dise ados especificamente para operar en estas condiciones y est\$n debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza est\$n a la intemperie, entendi\$ndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

A) Albercas.

B) Anuncios y r%tulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de #reas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contenci%#n de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y p\$rgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuber!as.

J) Torres y antenas de transmisi%#n y/o recepci%#n.

K) Tanques o dep%#sitos met#licos o de materiales pl#sticos.

4. Bienes muebles o la porci%#n del inmueble en s%#tanos o semis%#tanos consider#ndose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cl#usula 3^a. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compa #la en ning"n caso ser# responsable por p\$rdidas o da os a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupaci%#n carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido dise ados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcci%#n de la zona vigentes a la fecha de la construcci%#n. Esta exclusi%#n aplica tambi#n a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cl#usula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o da ados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acci%n directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusi%n no aplica para los da os que hayan sido causados por los riesgos de inundaci%n o inundaci%n por lluvia.

- D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, #rboles, bosques, c\$spedes, jardines.**
- E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de pl#stico y/o textil.**
- F) Animales.**
- G) Aguas estancadas, aguas corrientes, r!os y aguas fre#ticas.**
- H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- I) Diques, espigones, escolleras, dep%sitos naturales, canales, pozos, t"neles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.**
- J) Cimentaciones e instalaciones subterr#neas.**
- K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- L) Da os a la playa o p\$rdida de playa.**
- M) Campos de golf.**
- N) L!neas de transmisi%n y/o distribuci%n.**
- O) Inmuebles en proceso de demolici%n.**
- P) Inmuebles en construcci%n al momento de la contrataci%n de la p%liza.**
- Q) Inmuebles en reparaci%n o reconstrucci%n cuando no est\$n completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- R) Todo bien ubicado entre el muro de contenci%n m#s pr%ximo a la playa o costa y el l!mite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- S) Muros de contenci%n hechos con materiales distintos a concreto armado.**

T) Bienes en zonas consideradas por la direcci%n general de protecci%n civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundaci%n o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ning" n caso la Compa a ser# responsable por p\$rdidas o da os causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterr#neas o fre#ticas.
- Por deficiencias en el dise o o construcci%n de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contenci%n.
- Por mala aplicaci%n o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o da ados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acci%n directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulaci%n de estos, que causen aberturas o grietas a trav\$s de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusi%n no aplica a los casos de inundaci%n o inundaci%n por lluvia.

C) Corrosi%n, herrumbre, erosi%n, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acci%n natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminaci%n directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un da o fsico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

- H) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrapodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- I) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- J) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- K) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- L) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- M) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la Rep(blica	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla tambi n Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicar& separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o m&s Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicar& de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cl&usula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable ser& del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicaci%n afectada.

Si el Asegurado al momento de la contrataci%n declar%puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable ser& el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de p rdidas consecuenciales, se aplicar& el deducible indicado en la car&tula y/o especificaci%n de coberturas de la presente p%iza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorol%gicos para la misma ubicaci%n y ocurrir un evento que produjese da os directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicar& un solo deducible, que ser& el del riesgo que resulte mayor.

Cl&usula 5a. Coaseguro

Es condici%n indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda p rdida o da o indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus p rdidas consecuenciales y remoci%n de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepci%n de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro ser& el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociaci%n Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cl&usula 2a de este Endoso el coaseguro aplicable ser& de 20% del monto de la p rdida o da o indemnizable.

Estos coaseguros se aplican despu s de descontados los deducibles aplicables.

Cl&usula 6a. Integraci%n de Reclamaciones por un evento hidrometeorol%gico

Todas las p rdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un s%o siniestro si ocurren durante un evento que contin(e por un per'odo hasta de 72 horas a partir de que inicie el da o a los bienes asegurados para todos los riesgos se alados en la cl&usula 1a., salvo para inundaci%n, para la cual el lapso se extender& hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cl&usula 1a. O de 168 horas para inundaci%n, se considerar& como dos o m&s eventos, tomados en m(ltiplos de los l'mites indicados en esta cl&usula.

Cl&usula 7a. Terminaci%n Anticipada del Contrato

No obstante el t rmino de vigencia del contrato, las partes convienen que ste podr& darse por terminado

anticipadamente mediante notificaci%n por escrito. Cuando el Asegurado lo d por terminado, la Compa 'a tendr& derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
M&s de 5 meses	100%

Cuando la Compa 'a lo d por terminado, lo har& mediante notificaci%n fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminaci%n del seguro despu s de 15 d'as de recibida la notificaci%n respectiva. La Compa 'a deber& devolver a prorrata la prima no devengada a m&s tardar al hacer dicha notificaci%n, sin cuyo requisito se tendr& por no hecha.

Cl&usula 8a. Definiciones Generales

- A) Alcantarillado.) Red de canales subterr&neos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos dom sticos e industriales, as' como las aguas de lluvia, llev&ndolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un r' o en el mar.
- B) Bajada de agua pluvial.) Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- C) Bien mueble.) Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria port&til, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- D) Cimentaci%n.) Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mamposter'a, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- E) Construcci%n maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcci%n:

- Muros: De piedra, tabique, tabic%n, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De b%veda met&lica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, b%veda de ladrillo sobre armaz%n de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, b%veda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormig%n o mezcla con espesor m'nimo de 2 * cent'metros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mamposter'a.

Se consideran como construcci%n maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lmina met&lica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales est n presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que est dise ados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcci%n vigentes al momento de la edificaci%n de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Dep%ritos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de r'os y vertederos a cielo abierto.

G) Dep%ritos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, r'os, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificaci%n en demolici%n.

Inmueble o construcci%n en el que se realice trabajo f'sico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucci%n en forma parcial o total.

I) Edificaci%n en reconstrucci%n edificio o construcci%n en el que se realice trabajo f'sico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas caracter'sticas f'sicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificaci%n en remodelaci%n edificio o construcci%n en el que se realice trabajo f'sico para modificarlo o transformarlo variando sus caracter'sticas f'sicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificaci%n de su soporte estructural o armaz%n.

K) Edificaci%n en reparaci%n edificio o construcci%n en el que se realice trabajo f'sico con el objetivo de devolver al inmueble su estado f'sico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del da o material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupaci%n, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desag+e pluvial propios de la instalaci%n hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captaci%n pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contenci%n los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible m&s bajo, trabajando tambi n como cimentaciones y pueden ser independientes, encontr&ndose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabic%n, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera l'nea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificaci%n en l'nea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

HI01

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

- 500 metros de la l'nea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso ser& a partir de fecha indicada en la car&tula de la presente p%iza y terminar& cuando finalice la vigencia de la p%iza, por lo que los dem&s t rminos y condiciones generales de la p%iza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci%n alguna.

Firma de persona f&sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los art&culos
113, fracci&n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

CL USULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSI N PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROL GICOS

Queda entendido y convenido entre la Compa a de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorol gicos tiene un periodo de espera de 10 d'as desde el momento de contrataci n dentro de la p liza; por lo que **quedan excluidos los da os a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 d'as de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorol gicos surtir efecto desde el inicio de su vigencia en la p liza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definici n de tormentas nombradas para M xico.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteraci n atmosf rica, abatimiento u otro fen mero climatol gico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorol gico Nacional y/o la Comisi n Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condici n no aplica para p lizas de renovaci n que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona f sica,
informaci n protegida de
conformidad con los art culos 113,
fracci n I de la LFTAIP y 116,
primer p rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

HI00

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CGEN-S0022-0056-2010



CL! USULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA B! SICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Est& asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la p%iza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por da os a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la car&tula de la p%iza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por da os a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de m&quinas de trabajo.

3.- La posesi%n y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por da os a veh'culos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Autom%viles.

4.- La posesi%n y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia m dica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesi%n y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesi%n y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guardar'as, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignaci%n de lugares y aparatos para la pr&ctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participaci%n en ferias y exposiciones.

- 11.-El uso de ascensores, escaleras el ctricas y montacargas.
- 12.-La posesi%n, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, est& asegurada, adem&s, conforme a las condiciones de la p%iza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no est n en relaci%n de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Est&n aseguradas cuando en la car&tula o c dula de la p%iza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricaci%n, almacenamiento, venta y utilizaci%n de materias explosivas (seg(n texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de da os a veh'culos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por gr(as, cabrias y montacargas, incluyendo da os a tanques, cisternas y contenedores durante la operaci%n de descarga a consecuencia de implosi%n (seg(n texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de da os al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosi%n (seg(n texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de da os a veh'culos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (seg(n texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de da os a veh'culos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (seg(n texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de da os a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (seg(n texto respectivo).

7.- Da os por contaminaci%n del medio ambiente.

Derivada de da os a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (seg(n texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

RC22

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre s' por las personas f'sicas o morales que se mencionan como asegurados en esta p%iza (seg(n texto respectivo).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

RM48

C DIGO DE CLI USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CLI USULA RM48.- PARTICIPACI N EN LA P#RDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnizaci%n, quedar& a cargo del Asegurado una participaci%n en la p rdida del 5% al momento del siniestro, con un m'nimo absoluto que depender& del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	M'nimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	M'nimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	M'nimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	M'nimo absoluto de 80 UMAD
M&s de 50,000 UMAD	M'nimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualizaci%n Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona ffsica,
informaci%n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci%n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

F-1526.- Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para la p%iza de rotura de maquinaria.

A.- Siempre y cuando el n(mero que identifica al endoso aparezca mencionado en la car&tula o especificaci%n de la p%iza, dentro del cuadro respectivo, los bienes amparados quedan tambi n cubiertos contra las p rdidas o da os causados directamente por:

1. Endoso de explosi%n f'sica riesgos cubiertos.- Explosi%n f'sica que afecte a los bienes asegurados relacionados en la especificaci%n de la p%iza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa 'a bajo este endoso ser& el l'mite mencionado en el contenido de la p%iza.

Deducible aplicable.- En cada reclamaci%n por da os materiales por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedar& a cargo del Asegurado el deducible establecido para la cobertura b&sica establecido en la especificaci%n de la p%iza.

Definici%n.- Por explosi%n f'sica de un recipiente que contenga gas, vapor y/o l'quido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a los gases o vapores contenidos en l, dicho recipiente se romper& en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de l'quidos tendr& lugar un equilibrio s(bito entre la presi%n del recipiente y la presi%n externa.

Exclusi%n.- Da os por incendio aunque \$ste sea causado por explosi%n.

2. Endoso de explosi%n para motores de combusti%n interna riesgos cubiertos.- Explosi%n que se origine en el interior del c&rtter de los motores que se enumeran en la especificaci%n de la p%iza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa 'a bajo este endoso ser& el l'mite mencionado en el contenido de la p%iza.

Exclusi%n.- Da os por incendio aunque \$ste sea causado por explosi%n.

B.- Cuando en la car&tula o especificaci%n de la p%iza se identifique como amparado con su respectiva suma asegurada, se considerar&n cubiertos los siguientes bienes y/o gastos de acuerdo al endoso correspondiente:

Endoso de contenidos de tanques riesgos cubiertos.- La p rdida de la materia prima, productos terminados o semi terminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando dichas fugas sean a consecuencia de un da o material indemnizable bajo sta p%iza, sin perjuicio a la cl&usula de proporci%n indemnizable de las condiciones generales de la p%iza.

Indemnizaci%n en caso de siniestro.- La indemnizaci%n en caso de siniestro bajo este endoso ser& como sigue:

- A) En caso de productos fabricados por el Asegurado, ser& el costo de la materia prima incluyendo el costo de fabricaci%n, pero sin exceder el precio que los productos tuvieran de haberlos vendido, deduciendo cualesquiera de los gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la p rdida.
- B) En caso de mercanc'as comercializadas por el Asegurado, ser&n el valor de las mismas al momento de la p rdida, sin exceder el precio que las mercanc'as tuvieran de haberlas vendido, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados.
- C) En el caso de productos derramados que sean recuperables, ser& el costo de su limpieza y purificaci%n hasta que obtenga la misma calidad que ten'a antes de haber ocurrido el siniestro, pero no m&s de lo indicado en los p&rrafos a) y b) teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualesquier producto.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa 'a bajo este endoso, ser& el l'mite que se indica en la especificaci%n de la p%iza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F1526

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

Participaci%n en la p rdida.- Es condici%n para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda p rdida o da o, con m'nimo del equivalente a 90 Unidad de Medida y Actualizaci%n Diaria al d'a del siniestro.

Endoso de gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o mar'timo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte terrestre o mar'timo de partes y repuestos, tiempo extra, trabajos en domingo y d'as festivos necesarios para apresurar la reparaci%n definitiva de los bienes asegurados que resulten da ados por la realizaci%n de algunos de los riesgos cubiertos por esta p%liza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- La responsabilidad m&xima de la Compa 'a bajo este endoso, no exceder& en ning(n caso del 30% del monto del da o material sufrido por cada m&quina de cuya reparaci%n se trate.

Endoso de gastos por flete a reo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte a reo erogados para apresurar la reparaci%n definitiva de los bienes asegurados que resulten da ados hasta por la cantidad m&xima que se menciona en la especificaci%n de la p%liza.

L'mite m&ximo de responsabilidad.- El l'mite m&ximo de indemnizaci%n durante la vigencia de la p%liza, ser& el que se menciona en la especificaci%n de la misma.

Participaci%n en la p rdida.- En cada reclamaci%n por los gastos amparados por este endoso, siempre quedar& a cargo del Asegurado una participaci%n del 20% de la indemnizaci%n precedente.

Endoso de nuevas adquisiciones riesgos cubiertos.- Se cubren en forma autom&tica todas aquellas calderas y recipientes sujetos a presi%n adquiridas por el Asegurado, en relaci%n con la operaci%n de su negocio y dentro de la ubicaci%n mencionada en la car&tula de la p%liza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada sin exceder el equivalente a 10,000 Unidad de Medida y Actualizaci%n Diaria, contra los riesgos contratados.

El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compa 'a dentro de los 30 d'as siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, as' como a pagar la prima respectiva.

Exclusi%n.- Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura autom#tica no surtir# efectos cuando, entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de m#s de 30 d'as.

Firma de persona f'isica,
informaci%n protegida de
conformidad con los art'culos
113, fracci%n I de la LFTAIP y
116, primer p'arrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART'CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F1526

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

EE48

C DIGO DE CL# USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CL#USULA EE48. DESCRIPCION DEL EQUIPO ELECTRNICO O
ELECTROMAGN TICO AMPARADO

Por medio de la presente cl#usula, se hace constar que la p&liza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P&liza"), ampara el(los) equipo(s) electr&nico(s) siguientes:

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	N+MERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICION	INSTALACION DE EQUIPO DE CLIMATIZACION
----------------------------------	-------	--------	-----------------	---------------------	--

Los dem@s t(rminos y condiciones de la P&liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci&n alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART"CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona ffsica,
informaci3n protegida de
conformidad con los artfculos
113, fracci3n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CL USULA F558.- COBERTURAS DE EQUIPO ELECTR NICO

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p&iza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "P&iza"), cubre los bienes asegurados con l'mite en la suma asegurada de la cobertura b&sica, contra p rdidias o da os materiales causados directamente por:

1. Riesgos Hidrometeorol&gicos

Seg(n la cl&usula HI01 "Riesgos Hidrometeorol&gicos"

2. Huelgas, Alborotos Populares y Conmoci&n Civil

Riesgos cubiertos.- Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de car&cter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realizaci&n de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represio&n de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones.-

P&rdidas o da os por:

A) Rateria, hurto o saqueo cometidos por personal del Asegurado o por terceras personas durante la realizaci&n de los actos arriba mencionados.

B) Depreciaci&n, demora o p&rdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducci&n de energ!a, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

D) Cualquier acto de persona que act"e a nombre de o en conexi&n con organizaciones, cuyas actividades est&n dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del gobierno, de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3.- Terremoto y/o Erupci&n Volc&nica

Seg(n la cl&usula TE01 "Terremoto y/o Erupci&n Volc&nica"

4.- Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos.- Consiste en el apoderamiento o apropiaci&n ileg'timo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, con &nimo de lucro, realizado sin concurrir con el empleo de la fuerza en las cosas, ni de la violencia o intimidaci&n en las personas.

5.- Robo con Violencia

Riesgos cubiertos.- Esta cobertura ampara el equipo electr&nico descrito en la especificaci&n anexa de la P&iza a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, dejen se ales visibles del exterior al interior, as' mismo ampara el robo por asalto o intento del mismo mediante el uso de la fuerza o violencia ya sea moral o f'sica sobre las personas.

Exclusiones.-

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

Las siguientes coberturas se consideraran contratadas cuando en la car&tula de la P%iza se establezca como amparadas con su respectiva suma asegurada:

Equipo M%vil Port#til

Bajo esta cobertura los equipos m%viles port&tiles, espec'ficamente mencionados en la P%iza, se amparan contra cualquier riesgo contratado en la secci%n I de la P%iza, mientras se encuentren en o sean transportados dentro de la Rep(blica Mexicana, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

No son objeto de esta cobertura los equipos instalados en veh!culos automotores, ni amparar p\$rdidas o da os durante el transporte "nico y definitivo de una ubicaci%n a otra.

Exclusi%n

P\$rdidas o da os ocurridos a equipos que operen bajo o en el agua, en el aire o naves a\$reas o espaciales.

Equipos Bajo Tierra

Bajo esta cobertura se amparan las p rdidas o da os que sufran los equipos asegurados que se encuentren operando bajo tierra, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Gastos por Flete Expreso

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre y/o mar'timo, trabajos en d'as festivos y horas extras, erogados para apresurar la reparaci%n definitiva de los bienes afectados por alg(n siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta P%iza, sin exceder del 30% de la indemnizaci%n procedente por el da o directo, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos por Flete A\$reo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos por concepto de flete a reo, erogados para acelerar la reparaci%n definitiva de los bienes afectados por alg(n siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta P%iza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos de Alba ilder!a, Andamios y Escaleras

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir, pavimentar a calles, muros, pisos y techos, con motivo de la reparaci%n de da os a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, as' como tambi n gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesarios erogar a fin de reparar da os cubiertos a equipos asegurados, sin exceder del 5% de la suma asegurada de los equipos afectados, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Nuevas Adquisiciones

La Compa 'a conviene en cubrir en forma autom&tica los aumentos de suma asegurada derivados de la adquisici%n de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la P%liza, sin exceder del 10% de la suma asegurada para las secciones I y/o II, ni del equivalente a 5,000 Unidad de Medida y Actualizaci%n Diaria.

Dicha cobertura ser& por un lapso de 30 d'as a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compa 'a por escrito dentro de ese periodo, del monto de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura autom#tica no surtir# efecto cuando, entre las fechas de ocurrido el siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de m#s de 30 dlas sin que lo haya declarado o cuando el Asegurado haya tenido aumentos anteriores y no los haya declarado a la Compa 'a.

Antenas

Bajo esta cobertura se cubren los da os en aquellos dispositivos que permiten la recepci%n y el env'o de ondas electromagn ticas hacia un espacio libre (Una antena transmisora lo que hace es transformar voltajes en ondas electromagn ticas y la receptora realiza un proceso similar pero al rev s), sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Incremento Autom#tico de Suma Asegurada para P%lizas Expedidas en Moneda Nacional

A partir de su contrataci%n la Compa 'a conviene en incrementar las sumas aseguradas en la misma proporci%n que se incremente el "ndice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estad'stica y Geograf'a (I.N.E.G.I).

Los dem&s t rminos y condiciones de la P%liza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci%n alguna.

Firma de persona f'sica,
informaci%n protegida de
conformidad con los art'culos
113, fracci%n I de la LFTAIP y
116, primer p'rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



14213 30059356

P LIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

F558

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D'A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010



CLI USULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCI N

Habi ndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercanc'as y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protecci n indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicar el doble del deducible establecido en la p liza.

En la car tula y/o especificaci n de la p liza se establece el c digo correspondiente a las medidas de protecci n declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercanc'as y/o dinero y valores dentro del local:

C digo	Medida de Protecci n
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones met llicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisi n.
005 .SV.	Sensores de vibraci n.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas h biles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardi n.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas h biles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolecci n de dinero.

Firma de persona f sica,
informaci n protegida de
conformidad con los art culos 113,
fracci n I de la LFTAIP y 116,
primer p rrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T #CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N \$MERO DE OFICIO 06 367 I 1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0261 2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0147 2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0043 2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0077 2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CNSF S0022 0697 2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N \$MERO DE REGISTRO CGEN S0022 0056 2010

CL USULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINER&S

Por medio de la presente cl&usula, se hace constar que la p%iza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la P%iza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la car&tula de la P%iza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los l'mites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la car#tula de la presente P%iza corresponde al l'mite m#ximo de responsabilidad que tiene la Compa 'la y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalaci%n autom#tica.

- A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de b%veda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buz%n, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compa 'a indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un subl'mite m&ximo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con m!nimo de 100 (cien) UMAD.

- B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como m&ximo hasta \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con l'mite m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P%iza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el subl'mite con m!nimo de 100 (cien) UMAD.

- C. Despachadores; se ampara como subl'mite de la cobertura principal de hasta \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como m&ximo de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con l'mite m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P%iza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el l'mite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podr&n ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la car&tula de la P%iza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la P%iza.

Notas:

Los incisos B y C se consideran como subl'mites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.

Los l'mites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulaci%n de dinero de los fines de semana y d'as festivos.

La Suma Asegurada indicada en la car&tula de la P%iza se reducir& con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier secci%n, es decir, el total de las indemnizaciones no podr& ser

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la car&tula de la P%iza.

II. Fuera del Local:

Lmite m#ximo de responsabilidad; corresponder# a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con m#ximo de hasta \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la P%iza, para dinero y valores Fuera del local (en tr&nsito), con limite por evento arriba indicado con m&ximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la P%iza, siempre y cuando se efectu el traslado del dinero y/o valores por una persona en veh'culo particular o de la empresa mas un acompa ante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta secci&n.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada m!nimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y d'as festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualizaci&n Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).

Los dem&s t rminos y condiciones de la P%iza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificaci&n alguna.

Firma de persona f!sica,
informaci&n protegida de
conformidad con los art!culos
113, fracci&n I de la LFTAIP y
116, primer p&rrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART!CULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACI N CONTRACTUAL Y LA NOTA T#CNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISI N NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL D"A 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL N\$ MERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL N\$ MERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Pe a Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de M xico.

DV11B

C DIGO DE CL! USULA

AGRUPACI N

FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL N\$MERO DE REGISTRO
CGEN-S0022-0056-2010